



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 16 de enero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LISTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REGISTRO DE LOS NOTARIOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO MEDIADORES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6.

AVISOS JUDICIALES: 3742, 3743, 3755, 3756, 3757, 3758, 3760, 3763, 3766, 3972, 3986, 3987, 3994-BIS, 1412-A1, 06, 92, 98, 100, 102, 30-A1, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 164, 165, 173, 174, 175, 176, 177, 182, 183, 185, 57-A1 y 58-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 90, 91, 101, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 4020, 4021, 1432-A1, 02, 03, 1-B1, 01-A1, 02-A1, 07-A1, 160, 161, 162, 163, 179, 180, 181, 59-A1, 60-A1, 61-A1, 62-A1, 09-B1, 10-B1, 11-B1, 184, 15, 41-A1, 169, 178, 186 y 63-A1.



TOMO

CCXV

Número

8

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Número 512 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el tres de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De las operaciones y servicios inmobiliarios", con el objeto de regular las operaciones y servicios inmobiliarios que comprenden la certificación, registro y las actividades de los prestadores de servicios inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas que efectúen operaciones inmobiliarias en el Estado de México.
- II. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que las actividades terciarias contribuyen con la mayor parte de la producción estatal, destacando el comercio como el principal seguido de los servicios inmobiliarios y de alquiler, servicios educativos, transportes, correos y almacenamientos.
- III. Que, para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, resulta necesaria la emisión de los lineamientos para el procedimiento que se deberá observar en el Servicio de Conciliación de servicios inmobiliarios, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 19.21, fracciones II y IX del Código Administrativo del Estado de México; 39, 40 y 41 del Capítulo Noveno del Servicio de Conciliación del Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México se emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

Para la adecuada operación de la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, así como, para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, resulta necesaria la emisión de los lineamientos que señalen el procedimiento que se deberá observar para el Servicio de Conciliación a cargo de la Comisión, tendente a la resolución de conflictos derivados de la prestación de servicios y de las Operaciones Inmobiliarias y a solicitud de parte de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto reglamentar el oportuno funcionamiento del Servicio de Conciliación de servicios inmobiliarios predispuesto en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo y rige el actuar de las personas integrantes de la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios, su ámbito de aplicación recae en cada integrante de dicha Comisión.

Artículo 2. Para los fines de este documento se entiende por:

- I. **Código:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- II. **Reglamento:** Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México;
- III. **Código de Ética:** Al Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México;
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;

- V. **Comisión:** Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México;
- VI. **Servicio de Conciliación:** Al procedimiento tendente a la resolución de conflictos derivados de Operaciones Inmobiliarias, a cargo de la Secretaría y a solicitud de parte.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN

Artículo 3. La Comisión, es el órgano responsable de vigilar, desarrollar e implementar las medidas necesarias para el oportuno funcionamiento del Servicio de Conciliación.

La persona Titular de la Presidencia de la Comisión, designará de entre los integrantes de la Comisión, al responsable del Servicio de Conciliación y este formará un consejo formado por representantes con experiencia comprobada en temas inmobiliarios tanto de Cámaras como de Asociaciones.

Pudiendo en todo momento, generar las acciones que correspondan a efecto de dar acompañamiento.

Artículo 4. Las personas integrantes de la Comisión deberán promover y vigilar que las personas servidoras públicas involucradas en el desarrollo de este proceso, no realicen ninguna acción u omisión, con intención o sin ella que anule, perjudique, reduzca, obstaculice, restrinja o impida el desarrollo oportuno del Servicio de Conciliación en igualdad de circunstancias a petición de las partes involucradas.

Artículo 5. De conformidad al principio de confidencialidad del procedimiento conciliatorio, la información que se derive de las reuniones, así como el resultado que convenga a las partes involucradas, será considerado como información confidencial

Artículo 6. Para dar transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación y funcionamiento del Servicio de Confidencialidad. En todo momento se actuará de conformidad a lo establecido por el Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7. La Secretaría, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones expresadas en el Capítulo Noveno del Servicio de Conciliación Reglamento, dará inicio al procedimiento conciliatorio, una vez que se reciba una queja interpuesta a petición de parte; la información derivada de las reuniones, así como el resultado que se obtenga de las mismas, será considerado como información confidencial.

Artículo 8. Toda persona que acredite interés jurídico, podrá presentar queja dentro del término de un año contado a partir de que se tenga conocimiento del acto que se reclama, y se hará por escrito ante la Secretaría, en contra el Prestador de Servicios Inmobiliarios al que se le impute la conducta o hecho que infrinja la normatividad aplicable.

Artículo 9. El quejoso deberá:

- I. Identificarse asentando nombre, denominación o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones;
- II. Asentar sus generales, así como una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja;
- III. Exhibir las constancias documentales a fin de justificar su dicho.

Artículo 10. La Secretaría pedirá al Prestador de Servicios Inmobiliarios de quien se presenta la queja, que rinda informe por escrito sobre los hechos que se le imputan, en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, quince días hábiles después de la fecha de recepción de la queja.

El Prestador de Servicios Inmobiliarios que no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos imputados, se le impondrá amonestación con apercibimiento de que, en caso de no comparecer a siguiente la audiencia, se le tendrán por ciertos los hechos narrados por el quejoso.

En caso de que el quejoso o cualquiera de las partes no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes 10 días justificación de su inasistencia, se tendrá por desistido o aceptado de la queja y no podrá presentar otra ante la Secretaría por los mismos hechos.

Artículo 11. El conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un acuerdo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del Usuario.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación por única vez. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

Si se llega a un acuerdo de conciliación, las partes firmarán un convenio que se elaborará en las oficinas de la Secretaría, en caso contrario el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a ésta, si no se someten al arbitraje las partes tendrán a salvo sus derechos para hacerlo valer en la forma y vía que corresponda.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 12. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de infracción administrativa, a través de queja o denuncia, previa substanciación del procedimiento respectivo, en su caso, aplicará las sanciones previstas en el Libro Décimo Noveno, conforme a esta sección.

Artículo 13. La Secretaría notificará al Profesional Inmobiliario o Capacitador de los hechos motivo de la queja o denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y rinda pruebas.

En caso de no rendirlas, la Secretaría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Artículo 14. La Secretaría admitirá las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y procederá a su desahogo.

Asimismo, podrá solicitar al Profesional Inmobiliario o terceros las demás pruebas que estime necesarias.

Artículo 15. Una vez admitidas las pruebas, se citará a las partes para que, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la audiencia para el desahogo de las mismas se puedan presentar alegatos.

Artículo 16. Concluido el desahogo de pruebas y alegatos, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 17. Las partes, si así lo consideran oportuno podrán recurrir dicha determinación, mediante un recurso de apelación dentro de los tres días hábiles subsecuentes a la resolución que emita la Secretaría. Este se presentará por escrito, y deberá ser firmado por el representante legal o por el propio interesado, debiendo manifestar de manera clara y precisa los motivos por los cuales lleva a cabo ese recurso.

Artículo 18. Los recursos que en su caso llegarán a presentar, serán resueltos en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios, misma que se llevará a cabo a más tardar 5 días hábiles, posteriores a la fecha límite de interposición del recurso de apelación.

Artículo 19. Una vez que la Secretaría resuelva lo conducente y en vista de que considere, exista algún tipo de responsabilidad o falta grave, por parte del prestador de servicios inmobiliarios, este quedará registrado en una base de datos a cargo de la Secretaría con la finalidad de tener constancia del hecho.

Artículo 20. Cabe mencionar que para efectos de que se incurra en una falta o acto de gravedad, la Secretaría podrá dar vista, cuando así lo considere oportuno a las autoridades correspondientes para que estas con las facultades que le confiere la ley continúen con el proceso o sanción correspondiente.

Artículo 21. Cabe señalar que los usuarios o prestadores de servicios inmobiliarios que consideren realizar una queja, deberán remitirse mediante los canales institucionales de la Secretaría, es decir, mediante oficio en las oficinas que correspondan o vía correo electrónico, mismo que deberá ser solicitado para estos efectos al área correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

MTRO. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo que dice: Colegio de Notarios, Lex et Fides, Estado de México.

Al público en general, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se da a conocer el registro de los notarios que se desempeñan como MEDIADORES.

NÚMERO DE NOTARÍA	NOMBRE DEL NOTARIO
6	NOTARIO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL
17	NOTARIO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ
20	NOTARIO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO
23	NOTARIA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
24	NOTARIO JORGE VALDÉS RAMÍREZ
29	NOTARIO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE
39	NOTARIA ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS
46	NOTARIA JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN
58	NOTARIO OMAR MARTÍNEZ VARGAS
59	NOTARIA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ
60	NOTARIO JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA
63	NOTARIA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO
68	NOTARIO FRANKLIN LIBIEN KAUÍ
69	NOTARIA MARLEN SALAS VILICAÑA
86	NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA
88	NOTARIA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES
91	NOTARIA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA
97	NOTARIO ARTURO SANTÍN QUIROZ
98	NOTARIA MELANIA MARTÍNEZ ALVA
111	NOTARIA ROCIO PEÑA NARVÁEZ
113	NOTARIO JOSÉ ORTÍZ GIRÓN
122	NOTARIO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR
129	NOTARIO CARLOS HOFFMANN PALOMAR
134	NOTARIO LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
135	NOTARIA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO
136	NOTARIO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
138	NOTARIA TERESA PEÑA GASPAR
139	NOTARIA ARABELA OCHOA VALDIVIA
144	NOTARIA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL
145	NOTARIO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS
146	NOTARIA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA
148	NOTARIO ERICK MURILLO BASTIEN
149	NOTARIO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
150	NOTARIO ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM
160	NOTARIO ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA
163	NOTARIA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO
167	NOTARIA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
174	NOTARIO HAZAEL TORRES HUITRÓN
182	NOTARIO ERNESTO SANTÍN QUIROZ
185	NOTARIO MARCELO ROSSETTO ARMIDA
186	NOTARIA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL
189	NOTARIA LORENA GÁRATE MEJÍA
196	NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO
197	NOTARIA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ

ATENTAMENTE.- NOTARIO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Julio de 2022

ÍNDICE.

Base Legal
Exposición de Motivos
Introducción

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto
Glosario
Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO II

Principios que Rigen al Servicio Público
Valores
Compromisos

CAPÍTULO III

Prevención de Conflictos de Interés

CAPÍTULO IV

Sanciones

CAPÍTULO V

Difusión e Interpretación del Código de Conducta

TRANSITORIOS

ANEXOS

Carta de Presentación
Carta Compromiso

BASE LEGAL.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 109 fracción III, y 116, fracción IV, inciso b) y c), que establecen lo siguiente:**

Las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionadas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido la persona responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, además de que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. De conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los artículos 3, fracción X, y 16 que establecen lo siguiente:**

Para efectos de esta Ley se entenderá por ente público, a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

Las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Organos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 105, numerales 1 y 2, que establece lo siguiente:**

Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que no están adscritos a los poderes judiciales de los estados. Asimismo, deberán cumplir con sus funciones, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

- **Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el capítulo IV, numeral Décimo Primero que establece lo siguiente:**

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, primer párrafo, 13, segundo párrafo y 130, primer párrafo, que establecen lo siguiente:**

En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no

podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y las leyes en la materia, el cual contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude el título séptimo “De la Responsabilidad de las personas servidoras públicas del Estado, Patrimonial del Estado, del Sistema Estatal Anticorrupción y del juicio Político”, se considera como servidor/a pública a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como las y los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de personas servidoras públicas estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Y que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal en los términos que determine la ley.

- **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5, que establece lo siguiente:**

Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y que los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7, que establece lo siguiente:**

Toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Tribunal Electoral del Estado de México, es una autoridad encargada de desempeñar un papel insustituible dentro de nuestra sociedad en la consolidación de la democracia, consistente en velar por el respeto de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios.

En relación a la impartición de justicia en materia electoral, el Tribunal ha sido testigo de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a la ciudadanía que, en ejercicio de sus derechos humanos y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

Los principios contenidos en este Código de Conducta tienen como propósito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de los órganos jurisdiccionales a los que se ha encomendado la resolución de conflictos en materia electoral.

Asimismo, otro factor importante para la creación de este instrumento, es la de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto a la persona humana, en la participación activa y en la responsabilidad de las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional, para que con ello se salvaguarde la imagen y el respeto de la institución.

En atención a su autonomía y con la finalidad de maximizar su eficiencia, confiabilidad y reputación como factores que integran un patrimonio inestimable para el logro de sus funciones, y partiendo, en todo caso, del convencimiento personal y no de medidas coactivas, se acordó redactar un Código de Conducta, que estipule formalmente los principios y valores a los cuales debe regirse toda persona titular y personal que labora dentro de este órgano.

INTRODUCCIÓN.

Este Código de Conducta instituye criterios que deben ser aplicados en la actividad jurisdiccional y administrativa de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal y esta encauzado a regir su actuar tanto entre personal de nivel superior jerárquico, directivas, personal jurisdiccional y administrativo, así como con la sociedad en general, con el objetivo de fortalecer la imagen institucional de este órgano jurisdiccional, como un organismo sólido, fiable y actuando siempre en el marco de la legalidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO.

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene como objeto establecer la forma en que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como enfrentar los riesgos éticos que pudieran presentarse, con la finalidad de lograr adecuadamente los objetivos institucionales y el cumplimiento de las atribuciones y funciones encomendadas, en un marco de legalidad y transparencia.

GLOSARIO.

Artículo 2. Para los efectos del Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha definido como, los actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.
- II. **Acoso Sexual:** Tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral. Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual.

- III. **Código de Conducta:** Al **Código de Conducta** del Tribunal Electoral del Estado de México, instrumento en el que se establecen los criterios de conducta y valores humanos que el personal adscrito al Tribunal debe asumir.
- IV. **Código de Ética:** Instrumento emitido por el Órgano Interno de Control, que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover una institución transparente e íntegra.
- V. **Conciliación entre la vida familiar y laboral:** Son acciones emprendidas para crear condiciones favorables para que trabajadores y trabajadoras puedan cumplir de forma óptima con sus responsabilidades familiares y laborales.
- VI. **Discriminación:** Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional o cualquier otro tipo de segregación en razón de color de piel, cultura, de género, sexo, orientación sexual, expresión de género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud o jurídica, apariencia física, carencias genéticas, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, identidad o filiación política, situación familiar, responsabilidades familiares, predilecciones de cualquier índole, estado civil y/o antecedentes penales, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- VII. **Equidad de género:** Significa que tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada básicamente en ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres.
- VIII. **Género:** se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones a fines con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.
- IX. **Principios:** Los principios de constitucionalidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- X. **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.
- XI. **Tribunal:** Al Tribunal Electoral del Estado de México.
- XII. **Valores:** Sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, siendo los siguientes: austeridad, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, responsabilidad, excelencia e independencia jurisdiccional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta, son de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas, de las áreas jurisdiccionales como administrativas, que estén adscritas al Tribunal Electoral del Estado de México y que desempeñen un empleo, cargo o comisión que les haya sido conferido, sin importar el régimen de contratación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 4. Los principios que rigen al servicio público, son los contenidos en los artículos del 9 al 24 del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, que se expresan a través de siguientes conductas:

- I. **Principio de constitucionalidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Actuar conforme a los principios constitucionales que se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.
- II. Principio de legalidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Obedecer y aplicar el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones y atribuciones, como lo es realizar las actividades orientadas a aquello que expresamente se contiene en las leyes; y deber de acatar en todo momento aquello que se encuentre permitido en la normativa atinente al servicio que se ha conferido o encomendado y nunca hacer, o permitir que otros hagan aquello que se encuentre prohibido por las leyes generales y las que rigen al interior del Tribunal.
 - b. Abstenerse de hacer aquello que se encuentre prohibido o que vaya en contra de los principios fundamentales de la ciudadanía.
 - c. Abstenerse de dejar de hacer, y permitir que sea desobedecida la normativa constitucional.
- III. Principio de honradez:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Actuar con rectitud, justicia, honestidad, y respetar en todo momento a las compañeras y compañeros de trabajo, procurando valorarse ante todo y defender la verdad.
 - b. Respetar el principio de austeridad y vocación de servicio.
 - c. Abstenerse de perseguir en cualquier momento, ningún acto u obtener beneficio, provecho o ventaja personal a favor propia o de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos, de cualquier persona u organización, debido a que, aceptarlos compromete la debida actuación de las y los funcionarios.
- IV. Principio de lealtad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Seguir el principio de lealtad que se encuentra basado en la constante búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.
 - b. Regir el desarrollo de las actividades laborales e interpersonales por el imperativo ético, consistente en el deber de ser veraz y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.
 - c. En el mismo modo, en el ejercicio de las funciones, atribuciones y encomiendas, corresponder a la confianza que se ha depositado en la persona servidora pública y los conocimientos técnicos y dogmáticos.
 - d. Tener una vocación absoluta de servicio y siempre buscar el mayor beneficio de la sociedad.
 - e. En todo momento satisfacer las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- V. Principio de certeza:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Realizar acciones que serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.
- VI. Principio de imparcialidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones o responsabilidades, sin tener previamente un designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas.
 - b. Guiar las actuaciones y proceder con rectitud.
 - c. Brindar a las y los compañeros de trabajo, y ciudadanía en general un trato igual.
 - d. Ser objetivas en la realización de las funciones, atribuciones y encomiendas, no debiendo de someter a ninguna persona servidora pública que labore en este Tribunal a puntos de vista en donde la actuación se encuentre previamente sometida a consideraciones subjetivas.
 - e. Abstenerse de caer en conflicto de intereses, chantajes y extorsiones por parte de las y los pares o superiores jerárquicos.
 - f. Hacer prevalecer en el ejercicio de las funciones, atribuciones o comisiones, los derechos constitucionales y legales.

- g. Abstenerse de conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, por encima del bien común o por encima de la ley.
 - h. Abstenerse de permitir que el trabajo sea influenciado por intereses diferentes a los que establece la ley, la ética en el servicio público, ni mucho menos el propio.
 - i. Abstenerse de tener prejuicios como edad, sexo, posición socioeconómica, grado de estudios, situación financiera, cuestiones de religión, color de piel, u orientación sexual, en el momento de realizar la actividad, ni con las y los compañeros de trabajo o con la ciudadanía en general.
- VII. Principio de eficiencia:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Llevar a cabo el trabajo con la máxima celeridad, cumpliendo las atribuciones, funciones o comisiones y responsabilidades dentro de un plazo razonable, aunque este plazo no sea determinado por la ley, esto significa que no sea realizado con dilaciones indebidas.
 - b. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades bajo el principio de finalidad, que impone no solamente una actuación buena o suficiente (razonable/razional), sino óptima (la mejor posible). Es decir, que entre dos opciones que observan el principio de razonabilidad, se debe en todo momento optar por la más eficiente.
 - c. Cumplir a la exigencia de resultados según el interés público.
 - d. Realizar el trabajo con presteza, de manera ágil, de forma simple y objetiva, sin formalidades exacerbadas y conducentes a la paralización de la actividad administrativa y/o jurisdiccional.
 - e. Actuar de modo que dentro del horario de trabajo se concrete en el menor tiempo posible las actividades que se encomienden, o aquellas que se encuentren referidas para el desarrollo de las funciones en la normativa interna del Tribunal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
 - f. Abstenerse de mantener una actuación administrativa inerte, omisa, sin compromiso de resultados positivos y lo que sea mejor para la sociedad y para el Tribunal.
- VIII. Principio de economía:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Realizar las funciones bajo los principios de contención del gasto, utilizando de manera optimizada los medios y recursos que estén a la disposición de la administración para el alcance de sus objetivos, sin desperdicios evitando ante todo gastos injustificados y de valor excesivo, esto no significa necesariamente la minimización de gastos, sino su presteza, economicidad y productividad.
 - b. En el ejercicio del empleo, cargo, comisión y responsabilidades, utilizar los recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas para los que se encuentren destinados.
 - c. Conocer la normatividad y políticas vigentes en materia de asignación y aplicación de recursos, así como de rendición de cuentas.
 - d. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados en forma racional, sólo para el cumplimiento de la función encomendada.
 - e. Comprobar conforme a la normatividad, los recursos financieros proporcionados.
 - f. Utilizar en forma racional y con criterio de ahorro los servicios telefónicos, de fax, correo electrónico, internet y fotocopiado.
 - g. Abstenerse de utilizar los recursos e instalaciones del Tribunal con fines proselitistas.
 - h. Abstenerse de desperdiciar, utilizar indebidamente o para aquello que no han sido destinados los muebles y elementos de oficina que sean proporcionados para la debida realización de la función, atribución, comisión o responsabilidad.
 - i. Abstenerse de utilizar los elementos de oficina, vehículos o muebles, propiedad del Tribunal, para uso y disfrute personal, solo para poder realizar el trabajo de la mejor manera posible.
- IX. Principio de disciplina:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Tener y seguir principios relativos al orden y la constancia.
 - b. Hacer las funciones atribuciones, comisiones y responsabilidades con procesos a fin de cumplir en tiempo y forma con la entrega del trabajo encomendado o el que la norma establezca.

- c. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades de manera coordinada, ordenada y sistemática, de acuerdo a la normativa interior del Tribunal Electoral del Estado de México, así como de lo contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
 - d. Desempeñar el empleo, cargo, comisión y responsabilidades, de manera ordenada, metódica y perseverante con la finalidad de obtener los mejores resultados.
 - e. Mantener en orden el área de trabajo, y en su caso, llevar un archivo de los procesos que se realizan al llevar a cabo el empleo, cargo, comisión y responsabilidades.
 - f. Abstenerse de tener desorden en el área de trabajo, ni propiciar que los documentos que se generen se extravíen.
- X. Principio de profesionalismo:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional y/o administrativa encomendada en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
 - b. Asumir las consecuencias del actuar, y afrontar diligentemente las obligaciones y deberes.
 - c. Tener un sentido irrestricto de seriedad en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o responsabilidad lo cual exige atención plena entendida como la entrega y concentración en la toma de decisiones.
 - d. Respetar cada uno de los conflictos y situaciones que se presenten en el ejercicio de las funciones, a fin de buscar la solución que, en última instancia, beneficiará a la colectividad, así como al Tribunal.
 - e. Desarrollar al máximo los talentos a fin de realizar el trabajo de la mejor manera posible.
 - f. Realizar la actividad, ya sea jurisdiccional o administrativa, con la mayor diligencia y cuidado posible.
 - g. Realizar y desarrollar la función, atribución, comisión o responsabilidad, guiándose ante todo por las disposiciones jurídicas, observando respeto, disciplina, integridad, a las compañeras y compañeros de trabajo, así como ante cualquier particular, con el que tenga contacto.
- XI. Principio de objetividad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Adecuarse a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.
 - b. Realizar el empleo cargo, comisión o responsabilidad, enfocándose en el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal.
- XII. Principio de transparencia:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Privilegiar el acceso a la información pública, que como ente productor de la misma tenga, de acuerdo con el empleo, cargo, comisión o responsabilidad, sin más límite que el que marca la ley.
 - b. Conocer y cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.
 - c. Entregar en forma veraz, clara y oportuna la información requerida por la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia y someter a la consideración del Comité de Transparencia aquellos asuntos que, por su naturaleza, le corresponda atender, tales como información reservada o confidencial.
 - d. Cuidar y manejar responsablemente los documentos, archivos electrónicos y materiales a que tenga acceso con motivo de empleo, cargo, comisión o responsabilidad que desempeñe.
 - e. Mantener ordenada y accesible la información bajo responsabilidad de la persona servidora pública.
 - f. Informar sobre el ocultamiento o utilización indebida de información oficial al jefe inmediato o instancia competente.
 - g. Abstenerse de utilizar ilegalmente la información a la que se tiene acceso en provecho propio o de terceros.
- XIII. Principio de rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
 - b. Atender, con diligencia, los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, en materia de rendición de cuentas, corrupción y en contra de personas servidoras públicas, presentadas ante la Contraloría General del Tribunal.

- c. Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que han sido asignados para el cumplimiento del empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
 - d. Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.
 - e. Abstenerse de ocultar información generada en el desempeño del empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
 - f. Abstenerse de ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula.
 - g. Abstenerse de falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.
- XIV. Principio de competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Observar una conducta digna que fortalezca a la Institución y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
 - b. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas que corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
 - c. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Tribunal y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua de desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
 - d. Buscar la actualización constante relativa a las funciones y en materia laboral, con el propósito de desempeñar con calidad y efectividad el servicio público.
 - e. Otorgar al personal a cargo las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.
 - f. Permitir y propiciar que las personas servidoras públicas participen en los concursos convocados para la propia superación personal de las personas servidoras públicas del Tribunal.
 - g. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre la vida familiar y el empleo.
 - h. Abstenerse de obstaculizar o impedir la participación de las personas servidoras públicas bajo la coordinación en los concursos para la superación personal de las personas servidoras públicas del Tribunal.
 - i. Abstenerse de evadir las oportunidades que se presenten para actualizar los conocimientos y elevar el desarrollo profesional.
 - j. Abstenerse de evadir la participación como capacitador cuando se solicite o cuando se presente la oportunidad.
- XV. Principio de eficacia:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Encausar la actividad en el resultado efectivo de aquellas funciones, atribuciones, comisiones y/o responsabilidades, encomendadas por la norma, y las y los superiores, así como aquellas inherentes al encargo.
 - b. Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, atribuciones, comisiones o responsabilidades, inherentes a sus encargos.
 - c. Realizar la actividad de tal manera que este orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de en las funciones, con el fin de alcanzar las metas institucionales.
 - d. Orientar la actuación y esfuerzos a fin de brindar resultados concretos y comprobables.
 - e. Abstenerse de tener o mantener actuaciones jurisdiccionales o administrativas, inertes, omisas, sin compromiso de resultados positivos, por el contrario, siempre mantener una actitud enfocada a buscar la mejora de la sociedad y del Tribunal.
- XVI. Principio de integridad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Observar y delimitar las actuaciones como persona servidora pública orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Tribunal.

- b. Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no nos pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución.
- c. Cumplir responsablemente las labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Tribunal.
- d. Coadyubar con el cuidado del patrimonio histórico documental que se encuentra resguardado al interior del Tribunal, promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.
- e. Abstenerse de efectuar comportamientos que promuevan actos de corrupción u omisiones que dañen el patrimonio de la institución.
- f. Abstenerse de realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman al organismo.
- g. Abstenerse de revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades que se desarrollan en el Tribunal, que puedan dañar la imagen institucional.
- h. Abstenerse de sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos con valor histórico bajo resguardo.

XVII. Principio de equidad: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Fomentar que toda persona acceda con justicia e igualdad aquellas actividades que tengan que ver con el empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
- b. Aplicar en el ejercicio de las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades, justamente, con criterio y según el caso concreto a la solución, en base al bien mayor, de la colectividad y de los principios que rigen al Tribunal.

VALORES.

Artículo 5. Los valores que sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, se encuentran contenidos en el artículo 25 del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, siendo los siguientes:

- a) **Universalidad:** Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- b) **Interdependencia:** Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- c) **Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.
- d) **Austeridad:** Ejercer con racionalidad, medida y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que le son asignados, ajustándose a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento con los elementos a su alcance.
- e) **Interés público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- f) **Respeto:** Conducirse con compañerismo, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinadas/os, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- g) **Respeto a los derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promovéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

- h) **Progresividad:** Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.
- i) **Igualdad, tolerancia y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, o cualquier tipo de preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- j) **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- k) **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- l) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- m) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que en los diferentes ordenamientos jurídicos de carácter federal o estatal les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al ejercicio de la función pública.
- n) **Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas, y promoverán y fomentarán dicho valor en su área de adscripción, de manera que su actuar genere en la sociedad, confianza en el Tribunal.
- o) **Excelencia:** Aspiran al máximo grado de perfección, lo cual implica el afán constante de cultivar, en la práctica, todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en un órgano de justicia.
- p) **Independencia jurisdiccional:** Actuar conforme a derecho, en la emisión de sus decisiones, sin que sea posible la injerencia de terceros, al interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de su conducta.

COMPROMISOS.

Clima laboral.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán, fomentar y colaborar en conjunto con sus compañeras y compañeros para que dentro de la institución prevalezca un ambiente cordial y amable para un mejor desarrollo de las actividades, por lo que se comprometen a:

- a) Propiciar relaciones laborales en donde se privilegie el respeto y la comunicación respetuosa, de compañerismo, en donde se reconozca plenamente la igualdad que existe entre los seres humanos.
- b) Propiciar relaciones laborales en donde se privilegie la dignidad humana, conduciéndose y procurando el saludo amable, presentación ante las personas que desconozcan el empleo, cargo, comisión o responsabilidad, hablar a los que se dirija, si es posible por su nombre, fomentando el trato respetuoso.
- c) Trabajar en equipo con las demás personas servidoras públicas, para conseguir resultados institucionales.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico, laboral o sexual.
- e) Denunciar la violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico laboral o sexual, ante las autoridades correspondientes.
- f) Dirigirse con amabilidad y respeto hacia las personas usuarias y servidoras públicas, así como cuidar el mobiliario, equipo e instalaciones institucionales.
- g) Ejercer con responsabilidad el servicio público, denunciando ante la autoridad competente, las amenazas o abusos de autoridad cometidas dentro de la institución.
- h) Respetar y promover la libre expresión de ideas u opiniones de sus compañeras y compañeros.
- i) Promover en todo momento la inclusión de las personas servidoras públicas y usuarias eliminando cualquier tipo de discriminación en el servicio público.

- j) Desempeñar el servicio público con profesionalismo, conciencia social, eficacia, eficiencia, con un enfoque de innovación y mejora continua.

Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar.

Artículo 7. La conciliación de la vida laboral y familiar es un concepto nuevo y que parte de “la dificultad para conciliar la vida familiar y laboral de las mujeres” debido a los roles que la sociedad le asigna al hombre-proveedor y mujer-cuidadora, por lo que ellas buscan “trabajos que les permitan conciliar el trabajo remunerado con los deberes y como consecuencia tienen menos oportunidades de acceder y ascender en determinados trabajos”, pero los hombres no modifican el modelo de proveedor sin responsabilidades en el hogar, generando una brecha de género en el uso de tiempo. Por lo que la conciliación tiene por objeto generar acciones como una labor de todos y no exclusivamente de las mujeres.

Por lo tanto, las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ámbito de su competencia, atribuciones y/o funciones, promoverán y participarán en acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar, por lo que se comprometen a:

- a) Generar respeto y compromiso a los distintos roles que tiene cada persona servidora pública.
- b) Modificar los patrones socioculturales de la conducta de hombre o de mujer, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- c) Promover la motivación laboral como el eje principal en la consecución de los objetivos del Tribunal.
- d) Promover y/o participar con solidaridad y respeto entre el personal, cuando alguna compañera o compañero atraviese por evento familiar desafortunado.
- e) Distribuir o participar cuando existan cargas de trabajo, con el fin de que el personal de Tribunal pueda disfrutar de una vida familiar en los días y periodos de receso laboral.
- f) Promover el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación disponibles para cumplir y colaborar en la generación de más y mejores resultados institucionales.
- g) Proponer la incorporación de buenas prácticas laborales y administrativas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y la generación de resultados.

Erradicación de la violencia, acoso sexual y hostigamiento sexual.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Tribunal, participarán en las acciones necesarias que fomenten relaciones laborales libres de violencia, así como a eliminar el acoso sexual y hostigamiento sexual, por lo que se comprometen a:

- a) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico, laboral o sexual.
- b) Dirigirse con respeto y decoro hacia todas las personas con las que se tenga un trato profesional, laboral o social.
- c) Tener un trato de igualdad fomentando la equidad entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de práctica discriminatoria.
- d) Abstenerse de miradas, comentarios, tocamientos, invitaciones, insinuaciones tendentes a acercamientos sexuales, que afecte la dignidad u honor de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- e) Abstenerse de miradas, comentarios, tocamientos, invitaciones, insinuaciones que por su connotación de lascivia, hagan sentir incomodas o incómodas a los compañeros de trabajo.
- f) Actuar en la conciencia que toda la ciudadanía mexicana es igual ante la ley, sin importar su religión, raza, color de piel, religión o si tenga capacidades diferentes.
- g) Abstenerse de manifestar por cualquier medio, comentarios ofensivos que tenga como propósito, lastimar o denigrar el honor o la dignidad de las personas con las que se tenga algún trato derivado del desempeño del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
- h) Abstenerse de alentar, generar o participar en cualquier tipo de conducta que genere violencia.
- i) Abstenerse de compartir imágenes o videos en ningún medio impreso o electrónico, que denigren a las personas servidoras públicas del Tribunal.
- j) Abstenerse de acosar, ni hostigar laboral o sexualmente a las personas servidoras públicas del Tribunal.

- k) Abstenerse de dejarse llevar por estereotipos, o micro machismos, que generan desigualdad en un equipo de trabajo.
- l) Denunciar ante la Contraloría General, en caso de conocer cualquier tipo de violencia, de acoso sexual u hostigamiento sexual en contra de cualquier persona servidora pública, para efectos del régimen de responsabilidades administrativas, quedando a salvo el ejercicio de cualquier otra acción legal procedente.
- m) Utilizar lenguaje inclusivo, no sexista, evitando cualquier tipo de violencia, acoso u hostigamiento sexual o revictimización.
- n) Abstenerse de realizar burlas o lenguaje ofensivo en contra de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- o) Abstenerse de utilizar lenguaje sexista, en contra de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- p) Abstenerse de realizar burlas o lenguaje ofensivo o sexista en contra de las personas servidoras públicas que hayan sufrido violencia, acoso sexual y hostigamiento sexual.
- q) Abstenerse de llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- r) Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- s) Abstenerse de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- t) Abstenerse de expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- u) Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- v) Participar en las actividades formativas orientadas a la transversalización de la perspectiva de género y erradicación de la violencia en la institución.

Respeto a los derechos humanos, igualdad laboral y no discriminación.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán fomentar el respeto a los derechos humanos y propiciar que la ciudadanía, acceda en igualdad condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios públicos que ofrece este órgano jurisdiccional, por lo que se comprometen a:

- a) Actuar en estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- b) Participar en acciones que favorezcan el respeto a los derechos humanos y la equidad las personas.
- c) Asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- d) Usar lenguaje incluyente y no sexista, para comunicarse con todas las personas.
- e) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación.
- f) Abstenerse de generar beneficios por cuestiones de género.
- g) Repudiar y denunciar cualquier tipo de discriminación hacia las personas por cualquier característica que la distinga de las demás ya sea por alguna discapacidad o enfermedad y que con ello atente contra su dignidad.
- h) Abstenerse de condicionar al personal los derechos y prestaciones que otorga la institución.
- i) Participar en toda acción que permita la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, orientación sexual, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo.

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Artículo 10. Estos conflictos surgen cuando una persona tiene y toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales; y por lo tanto, puede incurrir en un acto de corrupción.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Tribunal deben evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Tribunal o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo, comisión y/o responsabilidad, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

- a) Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias, administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las relaciones con contratistas y proveedores del Tribunal.
- b) Informar a la Contraloría General de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés.
- c) Aceptar que, por el desempeño de las funciones realizadas en el Tribunal, la única remuneración a la que se tiene derecho es la que otorga la institución.
- d) Cumplir cabalmente con las obligaciones del puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.
- e) Abstenerse de formar parte de cualquier sociedad comercial y/o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Tribunal.
- f) Abstenerse de aprovechar para fines personales los servicios contratados por el Tribunal.
- g) Abstenerse de intervenir, con motivo del empleo, cargo, comisión o responsabilidad, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar y/o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para la o el cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- h) Abstenerse de aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como persona servidora pública del Tribunal Electoral del Estado de México en perjuicio de la gestión pública.

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 12. La Contraloría General del Tribunal, y en su caso el Comité de Ética, establecido en el artículo 54 del Código de Ética, son los encargados de vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta.

Artículo 13. Es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas, denunciar cualquier omisión o acto contrario a dicho Código ante la Contraloría General de este Tribunal. A fin de que los casos de incumplimiento sean investigados y sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin excepción.

CAPÍTULO V. DE LA DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Artículo 14. La Presidencia en coordinación con las personas integrantes del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de este Órgano Jurisdiccional, difundirán el contenido del Código de Conducta, a través de los medios que estimen conducentes, a efecto de que todas las personas servidoras públicas que sean parte de la Plantilla del Tribunal, así como personas de servicio social o de honorarios, a fin de que conozcan la forma en que aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en la institución.

Artículo 15. Corresponde a la Contraloría General de este Órgano Jurisdiccional, la interpretación del presente Código de Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, de conformidad con su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

MTRO. REYES ELIUD CÍNTORA ORDÓÑEZ.- SECRETARIO EJECUTIVO.- RÚBRICA.

ANEXO PRIMERO.

*Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.***CARTA DE PRESENTACIÓN.**

Toluca de Lerdo, México; a ___ de ____ de 20__.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Por este conducto, me permito, presentar a ustedes el **Código de Conducta**, como un instrumento que permita a todas las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad, contenidos en el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, así como en los compromisos que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse al interior de la institución, y asimismo fortalecer la transparencia, garantizar el adecuado cumplimiento de los **principios** rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios* y de los principios y directrices que señala el artículo 7 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

Reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE**M. EN D. LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

ANEXO SEGUNDO.

*Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.***CARTA COMPROMISO.**

Carta compromiso: documento que tiene el propósito de que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, firmen, dejando constancia de que conocen el Código de Conducta, y por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Carta Compromiso

La (el) que suscribe **nombre** con número de servidor (a) público (a) **número** con adscripción al **área**, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza, y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Tribunal.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad mexiquense.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año de 20__.

PROTESTO LO NECESARIO**NOMBRE Y FIRMA**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintidós**.- Visto en estado procesal que guarda el expediente el rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha 28 de mayo de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

(...)

PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la personal moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.**

(...)

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**
SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ Y RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente 681/2022, NATIVIDAD AGUILAR TAPIA, por su propio derecho en representación de su menor nieta de iniciales J.H.S, promovió en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA, en contra de ELISA CAROLINA SANTES AGUILAR y SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNANDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Informe del Instituto Nacional Electoral (INE), de fecha dieciséis 16 de agosto de dos mil veintidós 2022, mediante el cual informa al presente Juzgado de que SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ no cuentan con domicilio fijo... 2.- Que NATIVIDAD AGUILAR TAPIA, bajo protesta de decir verdad desconoce el paradero de los demandados y se encuentra imposibilitada para brindar mayores datos para su búsqueda y localización... 3.- Una vez agotada la búsqueda y localización de los demandados SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los demandados, se ordena notificarles la radicación del presente juicio por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres vez, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 29 días del mes de noviembre de años dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3742.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por autos de fecha dieciocho de febrero y uno de abril del dos mil veintidós, dictado en el expediente 147/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CARLOS RAMIREZ FRANCO, en contra de KIRSTEN MARIA GUERRERO CHAVES, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, que para tal fin se señale en este procedimiento, en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale para la primera audiencia de avenencia y que lo es el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS QUINCE HORAS, manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, formulada por la parte actora, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, así como que deberá señalar domicilio en la población donde se sitúa este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, debiéndose publicar edictos por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto. Haciendo saber primera audiencia de avenencia.

Validación: Fecha que ordena la publicación cinco de noviembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

3743.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente marcado con el número 186/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, parte demandada dentro del presente juicio, a

efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial en el sentido que ha operado en favor de RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, la USUCAPION, respecto del predio y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA TERCERA, LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY DENOMINADO CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNION, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito a favor de CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy llamado Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, en la Partida Dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, y al cual se le asignó posteriormente el Folio Real Electrónico No. 00257763, inmueble con una superficie total de 157.3 metros cuadrados, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, al Sur, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, al oriente, en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, al Poniente, en igual extensión, con la calle Uno; B) La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, se ha convertido en legítimo propietario del inmueble descrito en el punto anterior, por haber operado a su favor la acción de USUCAPION, y por lo tanto, la sentencia definitiva sirva como título de propiedad; C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, del bien inmueble materia del presente juicio a favor de RIGOBERTO TOVAR ALVARADO; y, D) Pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Cómo se acredita con la copia certificada de la escritura No. 53.928 Volumen 758, del año 1979, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Distrito Federal, Licenciado Javier Prieto Aguilera, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número dos, volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, el día 15 de noviembre de 1979, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, adquirió por compraventa de la señora ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN y su esposo el señor Ingeniero CARLOS BERISTAIN BONNARD, el inmueble ubicado en: CALLE UNO MANZANA TERCERA LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, hoy denominado CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNIÓN, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2. Con fecha 15 de mayo de 1988, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, como vendedora, celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, como comprador, respecto del terreno y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA TERCERA LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, hoy denominado CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNIÓN, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 3. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble y construcción descrito con antelación, se encuentra inscrito a favor de la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, al cual se le asignó el Folio Real Electrónico No. 00257763; 4. El inmueble y construcción descrito en los hechos 1 y 2, tiene una superficie de 157.3 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, Al Sur, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, Al Oriente, en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, y, Al PONIENTE, en igual extensión, con la calle Uno. 5. El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por el predio y construcción en cuestión fue la cantidad de \$8,000,000.00 M.N (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en ese momento recibió a su entera satisfacción la hoy demandada señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula tercera del citado contrato de compraventa citado en líneas que anteceden; 6. En ese mismo momento de la operación de compraventa, la vendedora señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, le hizo entrega a RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, la posesión real, formal y material del predio de la compraventa, por lo que, es inconcuso que se acredita que la causa generadora de la posesión que detenta la parte actora es a título de dueño respecto del inmueble precisado, mismo que lo ha poseído desde el 15 de mayo de 1988, fecha en que lo compró en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe, y realizando desde entonces actos de dominio.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3755.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SALVADOR FLORES SANCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1696/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ, en contra de SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ, se dictó auto de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinte

(2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de octubre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I.- Se declare judicialmente el inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, MANZANA 4, LOTE 8, DEPARTAMENTO 10, "LA PRADERA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 52.8 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 4.06 COLINDA CON CUBO DE LUZ, AL SUR 7.00 COLINDA CON LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, AL ORIENTE 6.80 COLINDA CON DEPARTAMENTO 13 Y AL PONIENTE 8.20 COLINDA CON DEPARTAMENTO 7, pactando como precio la cantidad de \$47,000.00(CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) como propiedad de la parte actora. 2.- Que el referido inmueble se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro el C. SALVADOR FLORES SANCHEZ Y JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ elaboraron un contrato de compraventa provisional posfechado, con un año exactamente de posterioridad, es decir con fecha 20 de junio del año mil 1995, en razón de que ambas partes se encontraban de acuerdo en realizar la compraventa del inmueble descrito en la prestación marcada con el número 1, al no contar la parte actora con el dinero requerido para ello, elaboraron un contrato futuro para poder liquidar la cantidad pactada de compra. II.- El día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y cuatro celebraron segundo contrato de compraventa compareciendo SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ DE FLORES como vendedores y JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ como comprador describiendo en el referido contrato los antecedentes de compra primordial realizada por SALVADOR FLORES SANCHEZ a "Inmobiliaria Bosques de la Veleta", S.A. DE C.V. enseguida se cita el crédito con el que se adquirió el inmueble a usucapir y se extrae la misma cantidad que aparece como saldo insoluto del capítulo de la apertura de crédito con interés, en la escritura primordial es decir la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos, moneda nacional, las condiciones de dicho crédito y las condiciones en general del inmueble. III.- En fecha siete de diciembre del año 1994, JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ Y LOS CC. SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ, celebraron un convenio respecto de la compraventa del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso número 1.- modificando así las condiciones y términos de la compra venta del inmueble referido determinando que el precio sería de \$115,427.00 (ciento quince mil cuatrocientos veintisiete nuevos pesos 00/100 m.n.), acordando así que el precio a pagar por operación de compra al señor SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ sería \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) teniendo a lugar cinco pagos adicionales que en su suma darían la cantidad de \$17,000 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.). La cantidad restante de \$68,427.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 100/00 m.n.) se pagaría directamente a MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT. En fecha siete de diciembre de 1994 ante el NOTARIO NUMERO 29 DE TLALNEPANTLA se certificó convenio, quedando asentado en el acta número 56, del Libro 1, de cotejos y ratificaciones a su cargo. IV.- En fecha veinte de junio del año 1995 ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 29, hizo constar que los señores IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ Y SALVADOR FLORES SANCHEZ otorgaron Poder General Irrevocable en favor de JUAN CARLOS GARCIA LÓPEZ. V.- En fecha trece de agosto del año 2009, el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 66 del Estado de México, dio testimonio de la constancia de pago y cancelación de Hipoteca, por lo que se extendió certificado de NO ADEUDO. VI.- A partir del día 20 de junio del año 1994 se entregó la posesión del predio a usucapir cumpliendo con pago de impuesto predial correspondiente. VII.- Manifiesta la parte actora tener todos los recibos de impuesto predial del año 1997 que es la fecha a partir de la cual habita de forma pacífica, continua y pública el inmueble a usucapir, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ Y SALVADOR FLORES SANCHEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial: Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3756.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar. ARMANDO MARTINEZ ALANIZ.

Que en los autos del expediente 122/2021, relativo al Procedimiento Especial (Juicio Sumario de Usucapición), promovido por JAVIER MARTÍNEZ SANTOS en contra del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y ARMANDO MARTÍNEZ ALANIZ TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, en el que por auto dictado en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Armando Martínez Alaniz ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación

sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A).- Ad Causam.- De la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), le demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, ubicado en: Calle Andador Clavel y Ciprés, Lote 14, Manzana 18, Colonia Minas, Palacio, San Rafael Chamapa Segunda Sección, Código Postal 53696, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito a favor de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida número 1, volumen 209, libro primero, sección primera, descrito en el folio real electrónico número 00147330. B).- Ad Procesum, del señor Armando Martínez Alaniz, en virtud de ser la persona que me vendió el inmueble del cual demando su usucapión. C).- Una vez que se declare procedente la acción intentada por el suscrito y haya causa ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del bien inmueble, terreno y la casa sobre este construida respecto del cual demando su usucapión, se ordene al registrador público de la propiedad y del comercio del instituto de la función registral de este distrito judicial, proceda a la inscripción en los libros a su digno cargo de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada para todos los efectos legales y conducentes. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: I. Con fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), la C. Registradora Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, C. Dulce María Zamora Tafolla, expidió a favor del promovente Javier Martínez Santos, certificado de inscripción dentro del cual se indica que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00032242 ubicado en la zona dos de la colonia san Rafael Chamapa, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito a favor de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra corett, documento en original que se acompaña a la presente y en el cual se certifica que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la misma, es importante aclarar, que si bien es cierto, en el cuerpo del certificado de inscripción que en este acto me permito exhibir se indica como Colonia San Rafael Chamapa, esto se debe a que anteriormente se le conocía de esa manera, pero actualmente la colonia es, minas palacio y la localidad corresponde a San Rafael Chamapa zona dos o segunda sección, en ambos casos, el lote de terreno que reclamo mediante la presente demanda es el que corresponde al folio real electrónico número 00032242, tal y como se encuentra señalado en la declaración primera de "la parte vendedora" del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril de dos mil dos celebrado por las partes en la presente controversia, II. El inmueble que tengo en posesión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste 05.00 metros, colinda con lote uno; al sureste; 20.20 metros, colinda con lote trece, al noroeste; 22.00 metros, colinda con restricción federal; al suroeste; 11.00 metros, colinda con calle Ciprés, con una superficie total de 162.00 metros cuadrados; III. El lote de terreno y la casa sobre este construida que tengo en posesión, tiene las siguientes características, A.) Pública. En cuanto a las personas que me conocen en la colonia, vecinas del mismo inmueble que saben y les consta que vivo en él, junto con mi familia desde hace 18 años y que con fecha dieciséis de abril del año dos mil dos, celebre con el señor Amando Martínez Alaniz contrato de compraventa sobre el bien inmueble materia del presente juicio; B.) Pacífica, En cuanto a que entre pacíficamente junto con mi familia a poseer el bien inmueble del presente juicio fue sin ejercer violencia alguna. C.) De buena fe y en calidad de Propietario, En cuanto a que el suscrito Javier Martínez adquirí los derechos de propiedad del bien inmueble materia del presente asunto, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa que se acompaña a la presente. D.) Continúa, En cuanto a que nunca me ha sido interrumpida ni judicial, ni extrajudicialmente la posesión que ejercito desde hace 18 años, con esto cubre los requisitos que la ley exige para usucapir un bien inmueble; IV.- Que la compraventa me fue hecha de acuerdo con las medidas y colindancias antes citadas, V.- Es el caso que desconozco el paradero actual del señor Armando Martínez Alaniz, toda vez que el último domicilio conocido de este, fue el del inmueble del cual demando su usucapión. VI.- Durante los 18 años anteriores, como ya he hecho mención he tenido la posesión del terreno y casa sobre él construida materia del presente juicio de usucapión de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, la cual nunca me ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente.

La parte Actora ofrece las siguientes pruebas a su favor: 1.- Documental Pública; consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por la Registradora del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, 2.- Documental Pública; Consistente en la copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos; 3.- La Confesional; a cargo del demandado Armando Martínez Alaniz; 4.- La Confesional; a cargo de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett); 5.- La Testimonial; a cargo de los C.C. Mauricio Serrano Becerril, Evangelina Espinoza Ruiz y Juana del Rocío Becerril Leyva; 6.- La de Reconocimiento de Contenido y Firma del Codemandado Armando Martínez Alaniz; 7.- La Declaración de Parte de Armando Martínez Alaniz. 8.- La Declaración de Parte de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett); 9.- La instrumental de actuaciones y 10.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Validación: Doce de octubre de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3757.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 209/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE ACREDITAR DEPENDENCIA

ECONOMICA, promovido por CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO, de lo cual deriva lo siguiente: PRIMERA. Declarar la dependencia económica de la C. CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO que tenía de quien en vida llevo el nombre de KARINA ANGELES CHAVEZ, SEGUNDA, Acreditar ante la aseguradora Profuturo, que la C. CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO es dependiente de quien en vida llevo el nombre de KARINA ANGELES CHAVEZ y tiene derecho a recibir el saldo total de su cuenta individual de Fondo de Ahorro para el Retiro, admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó NOTIFICAR JOSE ANGELES HERNANDEZ mediante edictos, previéndose para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.

VALIDACIÓN. El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 209/2022, los cuales son entregados en fecha 18 de noviembre del 2022, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

3758.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, LUIS HERNANDEZ LUZ, EUDOSCIA ROA OROZCO Y JOSEFA ROA OROZCO.

Se hace de su conocimiento que LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 671/2020, promovido en contra de EUDOSCIA ROA OROZCO, RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, JOSEFA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, NORMA HILDA HERNÁNDEZ ROA y LUIS HERNÁNDEZ LUZ, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que las suscritas LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ hemos adquirido por USUCAPIÓN una fracción del terreno denominado la Colmena o San Idelfonso, Distrito de Tlalnepantla, manzana sin número, Colonia no consta, municipio Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Privada Particular de Carretera a Santa Ana número once (11), Colonia Francisco I. Madero Tercera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a USUCAPIR total de 303.57 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.35 metros y colinda con Héctor Hernández Roa y Heriberto Hernández Roa. AL SUR: 12.20 metros y colinda con Calle Privada Particular, Verónica López Hernández y Luis Hernández Luz. AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Herlindo Martínez. AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda con Calle Privada Particular. El cual aparece inscrito a favor de los CC. EUDOSCIA ROA OROZCO, RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, JOSEFA ROA OROZCO Y BARDOMIANO ROA OROZCO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM). Bajo el folio real electrónico 00080398; B) Que se declare, así mismo que las suscritas LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ somos propietarias del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. C).- Como consecuencia de la pretensión A) se ordene LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dice en este proceso en la jurisdicción contenciosa; basando la demanda en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce las suscritas adquirimos de los señores Norma Hilda Hernández Roa y Luis Hernández Luz el inmueble materia del juicio; los vendedores hicieron entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, las actoras han venido poseyendo a título de propietarias el inmueble; con fecha del día Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Doce las suscritas pagamos la totalidad del precio pactado a los ahora demandados; Por lo que mediante autos de fecha ocho 08 de agosto de año dos mil veintidós 2022 y once 11 del mismo mes y año, se ordenó emplazar a RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, LUIS HERNANDEZ LUZ, EUDOSCIA ROA OROZCO Y JOSEFA ROA OROZCO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndolo a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Validación: El ocho 08 de agosto de año dos mil veintidós 2022 y once 11 del mismo mes y año, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3760.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAR: AREIC II, S. DE R.L. DE C.V.

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EXHACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve juicio sumario de usucapión en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EXHACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en la Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero de 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 metros con lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo de la Revolución, Poniente: 10.00 metros con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo de 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de "El Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día diez de octubre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3763.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9820/2022, relativo al JUICIO ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARMANDO SEPULVEDA TAPIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ ZARAGOZA, se hace saber que por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapión respecto del terreno con casa construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de la demanda, por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, b).- Asimismo, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva, que sirva dictar su señoría, me servirá de título de propiedad, c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo; HECHOS: 1.- En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora: MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ ZARAGOZA, me dono el inmueble lote de terreno número 25; de la manzana I, tramo 1o, perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Vista Bella" ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido como inmueble denominado lote de terreno perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "VISTA BELLA" ubicado en la calle París sector tramo 1º manzana I lote 25 Colonia Vista Bella municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes; AL NORPONIENTE en 26.92 mts. con lote 24. AL SURORIENTE

en: 27.30 mts con lote 26. AL PONIENTE en: 9.57 mts. con propiedad particular. AL ORIENTE en: 7.00 mts. línea curva con calle de París. Teniendo una superficie total de 223.82 metros cuadrados, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3766.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 661/2019 relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado, solicitado por RICARDO DEL PRADO DOMÍNGUEZ A REYNA GIOVANNY LÓPEZ GARCÍA. El Juez Primero Civil de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se publicaran en: 1. El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; 2. En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3. En el boletín judicial, además se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; para que dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación, Reyna Giovanny López García se pronuncie sobre la solicitud planteada, la propuesta de convenio, acompañando la documentación que considere pertinente; en el entendido que se señalan las nueve horas del catorce de febrero de dos mil veintitrés para la primera audiencia de avenencia.

Finalmente, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres (03) días señale domicilio procesal dentro de las colonias Centro y/o La Estación, Lerma, Estado de México (población donde se ubica este órgano jurisdiccional) para oír y recibir notificaciones y/o domicilio electrónico (FEJEM); con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del cinco de diciembre de dos mil veintidós (05/12/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3972.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1630/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA, en contra de MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- Se declare bajo sentencia ejecutoriada a JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCIA, como propietarios del inmueble ubicado en: CALLE CIRCUITO COPILCO, LOTE 03, MANZANA 81, CASA "A", SECCIÓN LA FLORIDA DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55120, el cual cuenta con una superficie total de 131.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en ocho metros cuadrados, con calle circuito Copilco, AL SUR en ocho metros cuadrados, con lote 08. AL ORIENTE en quince metros cuadrados, con lote 4 y AL PONIENTE en quince metros cuadrados con lote 2. 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene LA CANCELACIÓN DE LA Inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que se encuentra inscrita a favor de MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, mediante folio real electrónico 0003667789. 3.- En consecuencia, de lo anterior la Inscripción a favor de JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA, como propietarios del inmueble referido. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha siete de julio del año mil novecientos noventa, JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA y MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble referido en la prestación marcada con el número 1 de la presente. 2.- El referido inmueble se encuentra Inscrito bajo el folio real electrónico 0003667789. EN EL CUAL APARECEN COMO TITULARES SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA Y MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ. 3, 4, 5, 6 y 7.- Ambas partes acordaron mediante contrato de compraventa un precio de venta por la cantidad de

\$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), así como el cumplimiento de las cláusulas y términos en el estipuladas. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. GERMAN SANTIAGO HERNANDEZ Y MARTHA HUERTA AZANZA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3986.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. VICTOR HUGO VANEGAS POPOCA. C. ARMANDO VANEGAS PEREZ. En el expediente número 786/2022, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de esta demanda, B) Declare por resolución judicial la prescripción positiva por usucapión, EL TERRENO DENOMINADO "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 234, VOLUMEN 59, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987, FOLIO REAL ELECTRONICO 001366008. En fecha 25 de abril de 2002, adquirí del señor ARMANDO VANEGAS PEREZ, EL TERRENO DENOMINADO "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas siguientes: AL NORTE: 140.00 METROS CON J. FELIX SAUCEDO; AL SUR: 17.60 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 110.40 METROS CON JERONIMO PACHECO Y AL PONIENTE: 167.60 METROS CON EJIDO. El terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el día 25 de abril de 2002, fecha en que el señor ARMANDO VANEGAS PEREZ me entrego la posesión material y jurídica que poseo desde ese entonces y hasta la fecha. El inmueble del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de ARMANDO VANEGAS PEREZ, terreno denominado "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 234, VOLUMEN 59, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987. El inmueble objeto del presente juicio lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por eso que vengo a demandar al señor ARMANDO VANEGAS PEREZ, para el efecto de que se declare que me he convertido en propietario por USUCAPION de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Ignorándose su domicilio de ARMANDO VANEGAS PEREZ, para efecto de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapión de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

Ignorándose su domicilio de ARMANDO VANEGAS PEREZ, córrase traslado y emplácese al citado demandado, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicará por TRES (3) VECES de siete en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ARMANDO VANEGAS PEREZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá juicio en su rebeldía. SE EXPIDE EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3987.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MIGUEL VALENCIA MEDINA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 503/2021, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MARIA ESTHER BRISEÑO CHAVARRIA en su carácter de Apoderada Legal de ANGELA CHAVARRIA GALARZA en contra de MIGUEL

VALENCIA MEDINA, a quien le demanda A.- La declaración de propiedad por prescripción positiva a favor de ANGELA CHAVARRIA GALARZA, del inmueble: Lote de terreno número "8", de la Avenida López Mateos, Manzana 249, Zona 4, Colonia Guadalupana, Ex Ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México (Actualmente Valle de Chalco). B.- La inscripción de propiedad a favor de ANGELA CHAVARRIA GALARZA, del inmueble citado que se encuentra en la Partida número 492, Volumen 153, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de septiembre de 1993 (migrado al Folio Real Electrónico N° 00076894); debiendo cancelar la inscripción a favor de MIGUEL VALENCIA MEDINA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Subdirección Oriente. C.- El pago de gastos y costas que origine al presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de HECHOS 1.- Con fecha 23 de febrero de 1994, mediante contrato privado de compra venta, MIGUEL VALENCIA MEDINA en su calidad de propietario le vendió a ANGELA CHAVARRIA GALARZA, quien adquirió el lote 8 de la zona 4, manzana 249 del Poblado de Ayotla 4, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.00 metros, colinda con lote 7. AL SURESTE: 18.80 metros, colinda con calle Oriente 29. AL SUROESTE: 1.00 metro, colinda con Avenida López Mateos. AL NOROESTE: 20.25 metros, colinda con Avenida López Mateos. No obstante que el demandado MIGUEL VALENCIA MEDINA, ya había realizado los trámites para escriturar ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), no se contaba con escritura pública, por tanto, se firmo el TRASLADO DE DOMINIO, quedando como lote de terreno número 8, manzana 249, Zona 4, Colonia Guadalupana, Ex ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México (actualmente Valle de Chalco Solidaridad). 2.- El predio citado, se encuentra inscrito a favor del demandado MIGUEL VALENCIA MEDINA, según consta en la escritura 12,603, bajo la partida número 492, Volumen 153, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de septiembre de 1993. Actualmente migrado al Folio Real Electrónico N° 00076894, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 4.- El precio pactado en el Contrato de Compra Venta entre la parte hoy co-demandada MIGUEL VALENCIA MEDINA y mi poderdante N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 5.- Desde el momento que mi poderdante celebró el contrato que se acompaña como base de la acción, se le hizo entrega de la posesión real y materia del terreno adquirido, motivo por el cual desde ese instante y hasta la fecha detenta la posesión de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida y bajo el concepto de propietaria, sin que a la fecha se haya privado de la misma, por lo que detenta la posesión de buena fe. 6.- En virtud de ser la actora dueña, porque al haber adquirido el inmueble a título de propietaria y del cual se detenta con esa calidad de posesión, por más de los cinco años que exige la Ley, de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida, se decreta mediante sentencia definitiva que ha prescrito a su favor con todos los accesorios legales que de hecho y por derecho le correspondan.

Se ordena emplazar al enjuiciado MIGUEL VALENCIA MEDINA, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

3994-BIS.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 52/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por CUADRADO GARCÍA ISRAEL, en contra de JAVIER BELMAN GONZÁLEZ Y FELIPE MARTÍNEZ PACHECO. En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nezhualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por CUADRADO GARCÍA ISRAEL, y por autos del veinticinco de octubre y veintinueve de noviembre ambos del dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de edictos a los demandados JAVIER BELMAN GONZÁLEZ Y FELIPE MARTÍNEZ PACHECO, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A.-** La prescripción positiva (USUCAPIÓN) respecto del inmueble denominado EL ARENAL que se encuentra ubicado en la esquina que forma La Carretera Federal México-Texcoco y Vía del Ferrocarril a Cuautla Morelos, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con una superficie total de 4408.00 metros cuadrados y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 70.25 metros con Carretera Federal México Texcoco, Al Sur: 44.55 metros con propiedad de Ángel García, Al Oriente: 63.60 metros con Paulina Domínguez y Vía del Ferrocarril, Al Poniente: 90.00 metros en una semicurva con Calle Pública (Actualmente Prolongación Puebla)...

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de Octubre y 29 de noviembre ambos de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1412-A1.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ANTONIO DÍAZ DÍAZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1195/2021, juicio Sumario de Usucapición, promovido por MARIBEL DIAZ MERCADO, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE MARTIN HERNÁNDEZ RUIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALIN GUADALUPE HERNÁNDEZ SOLIS Y ANTONIO DIAZ DIAZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A). Se declare de manera judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva de buena fe sobre el bien inmueble descrito en esta prestación marcada con el inciso A), Bien inmueble que, cuenta con número de folio real 00172071, que se ubica en: Calle Doce, con el lote número veinticuatro (24), de la manzana veinticuatro (24), de la colonia Loma Bonita en Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTITRES; AL SUR: EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL ORIENTE: CON DIEZ METROS CON CALLE DOCE; AL PONIENTE: CON DIEZ METROS CON LOTE 20; SUPERFICIE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). B).- Una vez consumada y aprobada la acción de usucapición del bien inmueble a favor de la suscrita, propiedad a usucapir con las medidas y colindancias descritas en la prestación anterior, se ordene la cancelación de los antecedentes registrales, a nombre de C. ANTONIO DIAZ DIAZ. Antecedentes en el cual aparece el demandado como propietario, y en su lugar se ordene inscribir el presente juicio de prescripción adquisitiva de buena fe sobre el bien inmueble descrito en la prestación anterior, la parte a usucapir descrita en la presente prestación, a favor de la suscrita MARIBEL DIAZ MERCADO. C).- Una vez que haya sido procedente la acción de usucapición, se ordene girar atento oficio al titular DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los anexos necesarios, a efecto de que se sirva realizar las anotaciones correspondientes. **HECHOS:** 1.- Que en fecha once de junio del año dos mil siete, celebre contrato privado de compraventa con el C. HERNÁNDEZ RUIZ MARTIN respecto del bien inmueble descrito en la prestación A). 2.- El lote de terreno materia de la compraventa anterior, cuenta con las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación A). 3.- Como se demuestra con el contrato de compraventa expresado la suscrita pago la cantidad total de \$ 600,500.00. (Seiscientos mil quinientos pesos moneda nacional), cantidad que el demandado recibió en efectivo y en presencia de familiares y conocidos, tales como los CC. ANGELICA ANTONIA GARCÍACANO GOMEZ, RODRIGO RODRÍGUEZ PIÑA Y EMMA DEL VALLE PÉREZ, quienes vieron que se entregó dicha cantidad en el interior del inmueble materia del presente juicio. 4.- Cabe hacer mención que la suscrita al momento de la firma del contrato privado de compra venta de lote referido, hice entrega de la cantidad que se indica en el apartado precedente y a la vez el vendedor me hace entrega de la posesión material del bien inmueble puntualizado con antelación con todos y cada uno de sus accesorios que lo conforman, recibiendo a la vez todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad del inmueble referido, a efecto de iniciar tramites de escrituración del predio en cuestión. 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que la demandante recibió la posesión de la vendedora el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa. 6.- A la fecha y desde el día en que se llevó a cabo la referida compra venta, la actora en el presente juicio, e poseído el predio en compañía de mi familia, DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, realizando desde la fecha de la compra, diversos actos de dominio y realizando algunas mejoras en el interior del terreno que se menciona, sin que haya habido alguien que me lo haya impedido o manifestare algo al respecto, dándose cuenta de mi posesión, familiares, vecinos y conocidos. 7.- Se agrega al escrito de cuenta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se constata que la persona que aparecen inscrita en dicho asiento registral es Antonio Díaz Díaz. 8.- Cabe hacer mención que desde la fecha en que adquirí dicho terreno nunca he sido molestada y jamás he dejado la posesión de este. 9.- Manifiesto a su H. Señoría que en fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno falleció el C. HERNANDEZ RUIZ MARTIN, tal y como lo demuestro con el acta de defunción. 10.- Manifiesto a su H. Señoría bajo protesta de decir verdad, que el albacea y representante legal de la sucesión AB-INTESTO A BIENES DE C. HERNANDEZ RUIZ MARTIN, es la C. ALIN GUADALUPE HERNANDEZ SOLIS, 11.- Manifiesto a su H. Señoría, que no cuento con domicilio, para emplazar al señor ANTONIO DIAZ DIAZ, motivo por el cual, solicito a su H. Señoría previo los trámites legales para ello, se le notifique a través de edictos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de noviembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

06.- 5, 16 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1583/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FILOGONIA HERRERA CASARRUBIAS, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en Calle Prolongación Mariano Matamoros s/n, Colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 9.17 metros, colindando con Refugio Álvarez Luisa, AL SUR: en 7.09 metros, colindando con Una Servidumbre de Paso, Luz Eléctrica, Drenaje y Agua Potable, la cual tiene 3 metros de ancho por 20 metros de largo, la cual empotra a la Calle Prolongación Mariano Matamoros, misma que colinda con Gonzalo Sedano Barranco, AL ORIENTE: en 12.96 metros, colindando con Gerardo Medina Gudiño y AL PONIENTE: en 12.52 metros, colindando con Elena Herrera Casarrubias; CON UNA SUPERFICIE DE 103.00 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-076-13-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CALUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

92.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1608/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; TERESA SOFÍA ZARIÑANA RIVERA, a través de su apoderado legal SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA, promueve en la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano, ubicado en la Avenida Juárez número 10, Barrio San Sebastián, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En 42.25 metros con PABLO ÁNGEL RUBIO GUADARRAMA y 31.89 metros con ARMANDO RUBIO GUADARRAMA, AL SUR: 74.09 metros con GODOLEVA MILLÁN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: En 16.46 metros con herederos del señor José Román Osorio y AL PONIENTE: 23.08 metros con CALLE BENITO JUÁREZ; el cual cuenta con una superficie total de 1,450.63 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha 9 de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos nueve de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

98.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 946/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ESPINOZA, en términos del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en cerrada de Colon Número 109 en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 8.10 metros y colinda con Cerrada de Colon; AL SUR: 8.10 metros y colinda con propiedad de Sergio Espinosa Lazcano; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Benito Espinosa Sedano actualmente Aurora García García; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con Ramos Espinosa Rosales; con una superficie total aproximada de 145.80 metros cuadrados. En fecha diez de enero del dos mil doce, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Ramos Espinosa Rosales, del inmueble que se encuentra localizado en cerrada de Colon Número 109 en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

100.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 985/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho ESTEBAN ESQUIVEL AGALLO, en términos del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble calle prolongación Francisco I. Madero, sin número, (sin frente a la vía pública) Localidad de Santa Cruz Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 10.54 mts. y colinda con Marcelino García Moreno; AL SUR; 10.54 mts. y colinda con Juan Carlos Huerta Gacía; AL PONIENTE: 10.00 mts. y colinda con María del Carmen García Moreno; AL ORIENTE: 10.00 mts. y colinda con Carmen Zarco Huerta, hoy Esteban Esquivel Galle. En fecha tres de enero del dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa, me fue transmitida la posesión y propiedad de un terreno, por la C. María del Carmen García Moreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

102.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 1152/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por PAULINO REYES RIVERA, sobre el inmueble ubicado en CALLE PRIVADA TIRSO REYES, SIN NÚMERO COLONIA DEL PUEBLO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 18.56 METROS CON PEDRO REYES RIVERA; AL SURESTE: EN 18.37 METROS CON JUANA REYES RIVERA; AL NORESTE: EN 42.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL SUROESTE: EN 42.50 METROS CON PRIVADA TIRSO REYES; con una superficie total de 784.76 metros cuadrados. Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de ocho y doce de diciembre del año dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito en términos de Ley. Se expiden el día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

30-A1.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 59/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ESTEBAN DE LA ROSA LANDA, Exp. No. 59/2014, se dictó un AUTO que en su parte conducente dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos del expediente número 59/2014, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, visto su contenido y como lo solicita, y atento a las constancias de autos donde obra el certificado de libertad de gravámenes así como el avalúo correspondiente, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la sentencia como LA CASA UBICADA EN BOSQUES DE ALCANFOR NÚMERO DOS, LOTE VEINTISIETE, MANZANA DOS, TAMBIEN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "D" QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO e identificado en el certificado de gravámenes como BOSQUES DE TULTEPEC, AVENIDA TOLUCA No. 4 ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, CALLE BOSQUE DE ALCANFOR NUMERO EXTERIOR 2, NUMERO INTERIOR: NO, CONSTA SECCIÓN: NO, CONSTA SECTOR: NO, CONSTA ETAPA: NO, CONSTA SUPERMANZANA: NO, CONSTA MANZANA 2, LOTE: 27, VIVIENDA: D, COLONIA: BOSQUES DE TULTEPEC, CODIGO POSTAL: NO, CONSTA: MUNICIPIO: TULTEPEC, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, y en el avalúo como LA CASA UBICADA EN BOSQUES DE ALCANFOR NÚMERO DOS, LOTE VEINTISIETE, MANZANA DOS, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "D" QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; atendiendo a la carga de trabajo, así como al cúmulo de audiencias señaladas en la agenda que se lleva en este juzgado, y ser ésta la fecha más próxima, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$678,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad.... – NOTIFIQUESE.– Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO en la Ciudad de México, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Doy fe.–

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NELY ANGELICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN:
144.- 16 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año 2023, siendo objeto de remate los siguientes inmuebles:.... 3.- Inmueble ubicado en manzana 56, lote 13, zona II, colonia Ex Ejido Plan de Guadalupe Victoria II, Cuautitlán Izcalli, actualmente calle Clásicos esquina con calle Música, manzana 56, lote 13, zona II colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).... Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado, en términos del artículo 1412, del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 01 de diciembre 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles.

145.- 16 y 30 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 546/2018.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/250295 en contra de PEDRO MANDUJANO BURGOS Y MARISELA SÁNCHEZ OLVERA expediente 546/2018 LA C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

...Se aclara la fecha del acuerdo de constancias de autos toda vez que por un error involuntario se asentó: "... Ciudad de México, tres de octubre del dos mil veintiuno."; debiendo ser lo correcto: "... Ciudad de México, tres de octubre del dos mil veintidós.". Aclaración que se efectúa para los fines legales a que haya lugar, debiendo el presente proveído formar parte integrante del auto materia de aclaración, para los fines legales a que haya lugar. Como se solicita, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por así permitirlo la agenda de audiencias de esta Secretaría y dada la carga de trabajo de este juzgado; debiéndose preparar como se encuentra ordenado en el proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, visible a foja 358 de constancias de autos. Elabórese por la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B", el turno correspondiente, debiendo de ponerlo a disposición de la parte actora. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, MAESTRA ELVIRA CARVAJAL RUANO, ESPECIALISTA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LILIA AGUILAR RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, al efecto, y de conformidad establecido en el artículo 81 y 84 del Código de Procedimientos Civiles, y en virtud de que se señaló una fecha inhábil en auto de fecha tres de octubre del dos mil veintiuno para que tenga lugar la diligencia de remate, y que se hace del conocimiento de las partes, para todos los efectos subsecuentes, y forme el presente auto parte integral del proveído de fecha tres de octubre del dos mil veintidós. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, MAESTRA ELVIRA CARVAJAL RUANO, ESPECIALISTA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciada LILIA AGUILAR RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, tres de octubre del dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que suscribe MARINA LEONOR NAVA ASCENCIO, en su carácter de la apoderada legal de la parte actora, como lo solicita, de conformidad con el estado de los autos y con fundamento por lo dispuesto con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, numeral antes de su reforma de catorce de julio del dos mil catorce, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, consistente en: VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA CALLE RETORNO REAL DE CHIAPAS, CONSTRUIDA SOBRE EL MANZANA TRES, LOTE NUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", MUNICIPIO CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta convocando postores medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiéndose realizar la publicación cinco días antes de la fecha de remate; sirve de base para la almoneda la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo exhibiendo el diez por ciento de la cantidad antes precisada, para ser admitidos como tales. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar los edictos en la periodicidad indicada en los lugares y en los medios que para el caso de remates establezca sus Legislación Procesal local; lo anterior, con apoyo en los artículos 105 y 109 de Código Procesal invocado. Otorgándose al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para su encomienda, de manera enunciativa y no limitativa, queda facultado para expedir copias certificadas, autorizar personas de la parte actora y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del propio exhorto; se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación que corresponde, contados a partir del día hábil siguiente de la radicación del exhorto ante el C. Juez exhortado, en el entendido de que su incomparecencia determinara la caducidad del exhorto atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. Ténganse por autorizados a las personas que menciona para los efectos indicados.- En cumplimiento a la circular número 78/2009, relacionada con el acuerdo plenario número 71-64/2009, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión celebrada el tres de Diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Niños Héroes 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Torre Norte, Piso dos, en esta Ciudad de México, C.P. 06720. Una vez elaborado dicho exhorto, póngase a disposición del ocurrente para que proceda a su diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra ELVIRA CARVAJAL RUANO, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LILIA AGUILAR RAMÍREZ, quien autoriza y da fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LILIA AGUILAR RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY", DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PUBLICACIÓN CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE REMATE.

146.- 16 enero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DUEÑAS ACOSTA ZAIRA VERONICA, ANTES ARRENDADORA CAPITAL, S.A. DE C.V. en contra de YOLANDA DIAZ LEAL BARRAGAN DE ESPARZA SU SUCESION, FELIX HUMBERTO ESPARZA VALDES, Y GRUPO MELLA, S.A. expediente 1318/2019, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a doce de diciembre del dos mil veintidós. Vistas las constancias de autos, con fundamento en los artículos 1054 del Código de Comercio y 84 del Código de Procedimientos Civiles aplicables al presente asunto a efecto de evitar futuras nulidades y como se solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora en que lo permiten las labores de este juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL "VILLAS CHIMALIAPAN" UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS RANCHOS, "TEXCALTENCO Y LAS TORTOLAS", LOTE 20, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en los estrados del Juzgado, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en los estrados de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$8,287,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 1054 del referido Código de Comercio.- Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, en las puertas de los juzgados respectivo así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno, facultando al C. JUEZ EXHORTADO acuerde promociones que ante el se presenten, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.- Proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos de remate, oficios y exhorto ordenados en líneas que anteceden y poner los mismos a disposición de la parte actora para su debida diligenciación.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con domicilio en DR. CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO a 13 de diciembre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

147.- 16, 20 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SE HACE SABER A TODAS LAS PERONAS, que en este Juzgado se tramita el expediente número 3712/2022 ateniendo al juicio ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS) promovido por JORGE SÁNCHEZ VIDAURI en contra de REBECA MARGARITA OTERO BRAVO y se señalaron las NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble litigioso ubicado en: VIVIENDA CIENTO UNO (101), CASA CUADRUPLEX TRES (3), CONDOMINIO VEINTE (20), NÚMERO OFICIAL NUEVE (9), UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES, MANZANA TRES (3), LOTE VEINTE (20), COLONIA VALLE DEL TENAYO, O VALLE DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$1,512,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por la perito oficial; por lo cual la jueza del conocimiento ordena publicar el edicto por UNA SOLA VEZ,

en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. La Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los nueve (9) días de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre de dos mil veintidós.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el nueve de enero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

148.- 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 831/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FRANCISCO LÓPEZ MORENO, en términos del auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: el paraje denominado Montón de Piedra, en la delegación de Capultitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.70 metros con el C. Francisco Salas Moreno; AL SUR: 25.50 metros con privada sin nombre; AL ORIENTE: 30.00 metros con Mercedes Moreno Guadarrama; AL PONIENTE: 26.20 metros con el C. Cesar Amador López Moreno, con una superficie aproximadamente de 702.00 (setecientos dos) metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí del señor José Luis Salas Moreno en fecha 04 de octubre de 2016, a través de Contrato Privado de Compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día 10 de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

149.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. MERCEDES MORENO GUADARRAMA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 830/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: EL CAMINO A SAN FELIPE TLALMIMILLOPAN S/N, COLONIA MONTÓN DE PIEDRA (ACTUALMENTE ES SAN JUDAS TADEO), DE LA DELEGACIÓN DE CAPULTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 54.60 METROS CON EL C. JULIO DAVID SALAS MORENO, AL SUR: 54.60 METROS CON EL C. JOSE LUIS SALAS MORENO, AL ORIENTE: 37.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 38.00 METROS CON EL C. JOSE LUIS SALAS MORENO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,046.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

150.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3297/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA MZ. 1 LOTE 19, COLONIA ARENAL, CODIGO POSTAL 56527, LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, promovido por

DELFINO SUBIAS GUERRERO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el dieciséis 16 de noviembre de dos mil veintidós 2022, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRETENSIONES: 1. El inmueble denominado ubicado en Calle Independencia Manzana 1 lote 19, Colonia Arenal, Código Postal 56527, Localidad de San Sebastián Chimalpa, Municipio La Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 19.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 19.80 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE 09.60 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA, AL PONIENTE 09.60 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de 190.08 metros cuadrados, 2. El predio que se describe en el punto anterior lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día 04 de septiembre del 2021, fecha en la cual lo adquirí por contrato de compraventa del señor JESUS FRANCISCO HERNANDEZ OROZCO, siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública continua y de buena fe.

Se expida el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON EL OBJETO DE QUIEN SE SIENTA AFECTADO CON EL TRAMITE DE QUE SE TRATA SE OPONGA AL MISMO.

EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

151.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 834/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por EVA PADILLA ROJAS, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 MTS. Colinda con ALEJANDRA ANGELICA MAQUEDA PADILLA; AL SUR: 15.60 MTS. Colinda con MARCELINA PADILLA ROJAS; AL ORIENTE: 10.52 MTS. Colinda CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.50 MTS. Colinda con ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI, con una superficie aproximada de 164.48 metros cuadrados, el cual se adquirió el VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), adquirí del C. RUTILO PADILLA LOPEZ, mediante Contrato de Donación, el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina de Catastro Municipal de Toluca; Estado de México, con clave catastral número 101-32-110-76-00-0000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- D O Y F E.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

152.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 926/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Perdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y otras prestaciones promovido por SILVIA LEDESMA GARIFAS en contra de VIRIDIANA YULEXI CAMPOS JASSO Y ANTONIO DE JESÚS RESÉNDIZ LEDESMA, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Viridiana Yulexi Campos Jasso, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la

demanda. PRESTACIONES: A) La patria potestad de mi nieta de iniciales E.R.C. en todos sus aspectos conforme al artículo 4.203 del Código Civil del Estado de México, así como la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. En consecuencia a esta prestación se demanda la perdida de la patria potestad de los derechos que le pudiera corresponder a los demandados sobre la menor de iniciales E.R.C. B) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de mi nieta, por el equivalente dos días de salario a cargo de los ahora demandados. C) Las pensiones que se dejó de suministrar por parte de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso desde el momento en que he estado a cargo de la menor de iniciales E.R.C el cual fue a partir del día 28 (veintiocho) de marzo del presente año a fecha, el cual deberá de la presente ser computado a razón de dos días de salario vigente en el año en que se dejó de aportar. Pensiones que a la fecha asciende a la cantidad de \$36,994.18 4.146 Código Civil. El pago de los gastos que se generen con motivo del presente juicio. Medidas Provisionales: GUARDA Y CUSTODIA. De acuerdo a lo narrado en los hechos de mi escrito inicial de demanda, y en atención a que desde el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós y hasta estos momentos, tengo a mi menor nieta mi menor nieta de iniciales E.R.C., solicito me sea decretada la guarda y custodia provisional por el tiempo que dure el procedimiento, para que una vez que se desahoguen las pruebas que ofrezco y que ofrecerán los demandados, usted pueda determinar a quién se le otorgara la guarda y custodia definitiva de la menor... PENSIÓN ALIMENTICIA, a) Ahora bien y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4.130 del Código Civil para Estado de México, solicito de igual manera que los demandados proporcionen el equivalente a dos días de salario mínimo a favor de la menor, misma cantidad que deberá de ser depositada ante este juzgado los primeros cinco días de cada mes. b) Se le imponga una garantía para el caso de que deje de cumplir con su obligación alimentaria tal como lo prevé el artículo 4.143 del Código Civil de la Entidad. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE MI MENOR NIETA DE INICIALES E. R. C. De acuerdo al solicito derecho que tiene la menor de convivir con sus padres biológicos, que dicha medida se establezca una vez que sea escuchada la menor en compañía de un profesionista en Psicología y después de escuchar a la menor y a las conclusiones que llegue la Psicóloga usted pueda determinar si se establece un régimen de visitas bajo qué condiciones. Ahora bien y en atención a que existe una medida de abstención encontrar de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso, por parte de la Agencia del Ministerio Público de Atlacomulco, y para no vulnerar los derechos de la menor solicito que se le aperciba a la demandada para que se abstenga en llevar acabo toda actuación que afecte la integridad de la menor.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

153.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2919/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por LILIAN MARIBEL RAMIREZ JUAREZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE CONSTITUCION HOY TAMBIEN CONOCIDA COMO TERCERA CERRADA DE CONSTITUCION Y/O CERRADA TERCERA DE CONSTITUCION, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), lo adquirió de CATALINA DE LA PORTILLA RODRIGUEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.15 metros y colinda anteriormente con ROMUALDO ROMERO GALICIA, actualmente con CRISOFORO ROMERO DE LA O; AL SUR: 9.15 metros y colinda con CERRADA DE CONSTITUCION; AL ORIENTE: 11.95 metros y colinda con EVARISTO MARTINEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 12.48 metros y colinda con DANIEL MARTINEZ JIMENEZ. Con una superficie total aproximada de 111.67 metros cuadrados (CIENTO ONCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

154.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE VALERO ESTRADA.

En el expediente número 150/2022, promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de JUAN APOLINAR VAZQUEZ GOMEZ Y GUADALUPE VALERO ESTRADA; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada GUADALUPE VALERO ESTRADA, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES.

1.- Se condene a los ahora demandados mediante sentencia judicial el otorgamiento y firma de la Escritura Pública a favor de la ocurrente ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, sobre la compraventa celebrada en fecha veintitrés de mayo del dos mil nueve, entre el C. JUAN APOLINAR VAZQUEZ GOMEZ, como la parte vendadora y la ocurrente ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, como la parte compradora, y su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado del México Oficina Registral Tenancingo, como lo disponen los artículos 7.74, 7.94, 7600, 8.10., fracción II., y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México, del inmueble motivo del presente juicio que registralmente se identifica bajo las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 56.50 cincuenta y seis metros, cincuenta centímetros con calle que conduce al Barrio; al Poniente: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con la calle o camino que conduce al Barrio de Quetzalapa; al Norte: 84.00 ochenta y cuatro metros con la calle citada; y al Sur: 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofía Curiel. Inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenancingo, a favor de la C. GUADALUPE VALERO ESTRADA, Folio Real Electrónico 30488, inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, autorizada por el Lic. BENJAMIN SANTIN ARECHAVALA, Juez de Primera que inscribe y protocoliza diversos inmuebles.

Inmueble que por modernización de la zona se identifica y ubicado en las esquinas que forman las calles de Ignacio Manuel Altamirano y Libertad; Independencia y Libertad, bajo las siguientes medidas y colindancias al Oriente: 45.00 cuarenta y cinco metros, con calle Ignacio Manuel Altamirano; Al Poniente: 49.00 cuarenta y nueve metros, con calle de Independencia; al Norte: 61.15 sesenta y un metros, quince centímetros, con calle Libertad; y al Sur: 63.40 sesenta y tres metros cuarenta centímetros, con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926.00 dos mil novecientos veinte metros cuadrados, de la localidad denominada el Salitre, C.P. 54200, en el Municipio y Distrito de Tenancingo, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 30488, bajo el inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, ante la Oficina Registral de Tenancingo, México, con clave catastral 058-05-004-01-000000.-

II. De lo anterior y para el caso de que los hoy demandados C. JUAN APOLINAR VAZQUEZ GOMEZ Y C. GUADALUPE VALERO ESTRADA, se reúsen o nieguen conceder las prestaciones indicadas en el punto que antecede se tenga a bien su Señoría en vía de ejecución de sentencia firmar la escritura pública en su rebeldía y se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, en el Folio Real Electrónico 30488, inciso (g) como lo disponen los artículos 7.74, 7.94, 8.10, 8.10., fracción II, y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México.

III. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada GUADALUPE VALERO ESTRADA, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada GUADALUPE VALERO ESTRADA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece GUADALUPE VALERO ESTRADA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, diez de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

155.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT AHORA PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V, SOFOM E.R. en contra de ALEJANDRO CORTES MORENO, Exp. No. 1277/2018, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Como lo solicita, con fundamento en el artículos 570 y 584 del Código Adjetivo Civil vigente en esta Ciudad, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO del bien inmueble materia del presente juicio, ubicado en AVENIDA HIDALGO CUARENTA Y SEIS, CASA VEINTITRÉS B, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, e identificado en el certificado de gravámenes NUMERO EXTERIOR 46, NÚMERO INTERIOR 23 B, CASA DUPLEX, AVENIDA MIGUEL HIDALGO INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, INDIVISO 50% COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUATITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones, e identificado en el avalúo como CASA HABITACIÓN DUPLEX, NÚMERO 23 B, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 46, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; en consecuencia, de acuerdo a la agenda que se lleva en el juzgado, el cúmulo de audiencias señaladas en la misma y ser esta la fecha más próxima, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Sirviendo de base para el remate en tercera almoneda la cantidad de \$1'548.00

(UN MILLÓN QUINITOES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de deducir el veinte por ciento (20%) al valor avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, MISMO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABILÉS, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN EL PERIODICO "EL FINANCIERO" y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código en cita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído, en los medios que establece la legislación de esa entidad. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Se aclara el proveído de fecha seis de octubre del dos mil veintidós por cuanto hace al municipio donde se ubica el inmueble hipotecado, así como por cuanto hace la cantidad que resultó de deducir el veinte por ciento al valor avalúo, ya que por un error involuntario en el renglón catorce se citó como: "... MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO..." siendo lo correcto: "... MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...", y en los renglones veinticinco y veintiséis se asentó la cantidad de "...\$1 '548.00 (UN MILLON QUINITOES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M N.)...", siendo lo correcto: "...\$1 '548,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)...", salvo dicha aclaración subsiste en todos sus términos el proveído antes citado.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOME, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- LIC. NELY ANGELICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

156.- 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 909/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho DIANA COPELIA HERNÁNDEZ ORTA, en términos del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble calle sin frente a la vía pública, sin número, Colonia del Panteón, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101 09 094 96 00 0000, con una superficie aproximada de 196.39 metros cuadrados; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 09.62 mts. Con Calle Zafiro; AL SUR: 09.84 mts. Con el C. Baltazar Chávez Terrón; AL ORIENTE: 20.00 mts. Con el resto de la propiedad del C. Felipe Lara Estévez; AL PONIENTE: 20.40 mts. Con la C. Albina Estévez Martínez. En fecha 17 de marzo de 1999, el señor Felipe Lara Estévez en calidad de vendedor, celebró con la suscrita en calidad de compradora Contrato Privado de Compraventa del inmueble que se encuentra dentro de la jurisdicción de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, en el paraje denominado "La Joya", calle Zafiro, sin número, que en la actualidad se conoce como calle sin frente a la vía pública (también conocida como Zafiro), sin número Colonia del Panteón, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

157.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1705/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la CALLE CHACALCO SIN NUMERO MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- en dos líneas la primera 81.60 metros colinda con RIGOBERTO FLORES SANCHEZ y la segunda de 1.22 metros y colinda con MARIA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO; al SUR.- en tres líneas, la primera de 27.28 metros colinda con CALLE SAN BLAS, la segunda de 4.86 metros colindando con CALLE CHACALCO; la tercera 40.84 metros colindando con CALLE CHACALCO; al ORIENTE.- en cinco líneas, la primera de 05.26 metros, la segunda de 42.19 metros, la tercera de 8.47 metros, la cuarta de 7.01 metros y la quinta de 6.91 metros, colindando todas con CALLE CHACALCO; al PONIENTE.- en tres líneas, la primera de 48.38 metros colindando con JOSE LUIS GOMEZ PEREZ, la

segunda de 10.39 metros con MARIA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO y la tercera de 36.40 metros colindando con ARNULFO CORIA ARROYO, con una superficie de 6,886.02 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro (4) de junio del dos mil nueve (2009) celebró un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con MARGARITA ROMERO CARRETO, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción a IFREM, un croquis, un recibo de pago predial y un plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

158.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 23/2022.

EMPLAZAR.

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

MARIA DEL CARMEN MONTOR DE LA LUZ, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 23/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que ha operado la usucapión a favor de MARIA DEL CARMEN MONTOR DE LA LUZ, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 12, MANZANA 17, DE A COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que actualmente se conoce como: LOTE 12, MANZANA 17, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con número: 380258, que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, AL NORPONIENTE: 8.00 M y colinda con lote 33; AL NORORIENTE: 15.00 M y colinda con lote 11; AL SURORIENTE: 8.00 M con sierra vertientes; AL SURPONIENTE: 15.00 m y colinda con lote 13; B) Declaración judicial de que me he convertido en propietaria, del inmueble descrito, mismo que he venido poseyendo desde 1 de junio de 1999, en su momento se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, a favor de MARIA DEL CARMEN MONTOR DE LA LUZ. HECHOS: 1.- El 7 de abril de 1972, el demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., registro el inmueble descrito en líneas anteriores, bajo el volumen 191, libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico 380258; 2.- El 1 de Junio de 1999, adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el hoy demandado se comprometió a entregarme un tanto del contrato firmado, lo cual nunca cumplió, por tanto a la fecha no cuento con el contrato firmado aun así desde esa fecha tengo la posesión del bien inmueble en calidad de propietario. El valor catastral en que se estima actualmente es de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00100 M.N.), 3.-Desde el día 1 de junio de 1999, el demandado me dio en forma inmediata la posesión legal, física y material del bien inmueble objeto de dicho contrato.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para los demandados que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

159.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

FERNANDO HERNÁNDEZ ALDACO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1034/2022, en la vía judicial no contenciosa sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA DE LAS GRANJAS NÚMERO 15 DEL POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NOROESTE: EN 17.659 METROS CON RIO.

AL NORESTE: EN 1.660 METROS CON EL RIO.

AL NORESTE: EN 3.951 METROS CON AVENIDA CERRADA DE SAUCES.

AL NOROESTE: EN 19.894 METROS CON RIO.

AL SURESTE: EN 37.795 METROS CON AVENIDA GRANJAS.

AL SUROESTE: EN 11.950 METROS CON SALOME FUENTES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 278.65 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

164.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1625/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE JOSÉ MARTI, NUMERO E69, BARRIO DE SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD ORTEGA HERNÁNDEZ, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE MARTI; AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS RAMÍREZ MORALES, AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA REYES VELAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 750.00 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA) METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), celebrado con JOSÉ ANAYA ZEPEDA Y MARCELA SANTANA ARCHUNDIA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

165.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: Maria Ilse Esthefania Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 9455/2021, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA MARTINEZ en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA ARGÜERO FEMATT, MARIA ILSE ESTHEFANIA GÓMEZ ALCÁNTARA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DE LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, contenida en el testimonio de la escritura pública número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A., debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a: María Elena Argüero Fematt; b) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA, número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, y como consecuencia, la cancelación de inscripción de veintiséis de junio de dos mil siete, que se realizó en el Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, de la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral. c) LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 03 de junio de 2013 que celebraron como vendedor María Elena Argüero Fematt y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara y que consta en primer testimonio de la escritura pública número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, HECHOS: 1.- Con fecha 11 de junio de 1999, se realizó el Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble con reserva de dominio número 03320004008, entre "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." como parte vendedora y, como parte compradora "Ma. Elena Argüero Fematt", del lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana No. 32 situado en "Paseos del Bosque", Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 2.- Derivado de lo anterior, el día 28 de febrero de 1998, se realizó el contrato de Compraventa entre "María Elena Argüero Fematt" como parte vendedora y, como parte compradora "María Concepción Luna Martínez" del Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 3.- Con fecha 23 de octubre de 1999, y al haber pagado por completo el precio de la Compraventa, en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato de fecha 28 de febrero de 1998, se realizó el acta entrega física de la casa habitación ubicada en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, misma que estuvo a cargo la señora Ma. Elena Argüero Fematt en su calidad de vendedora y la suscrita en mi calidad de parte comparadora, 4.- Derivado de lo anterior, y no obstante que desde el 08 de diciembre de 1999, la suscrita se encontraba plenamente facultada para realizar el procedimiento de escrituración del inmueble de mérito, ante la "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." conforme lo había instruido previamente la señora María Elena Argüero Fematt, tal y como consta en el documento identificado en el apartado anterior bajo la letra "H", lo cierto es que la suscrita tuvo la posibilidad económica hasta el día 16 de enero de 2014, fecha en la que -previas instrucciones del personal administrativo de la demandada- depositó en la cuenta bancaria 6550190954-2 de la Institución Bancaria Santander, a nombre de "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V.", la cantidad de \$240,179.00 pesos (Doscientos cuarenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), misma que amparaba los siguientes conceptos: 1. 200 mil pesos, por concepto de pago de gastos administrativos para iniciar trámites de escrituración, y 2. 40,179 pesos, por concepto de pago de saldo de adeudo pendiente, incluye interés moratorio, 5.- Estando así las cosas, con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, 6.- La anterior orden de escrituración a favor de la suscrita, fue materialmente imposible llevarla a cabo por el Notario número 34 del Estado de México, en razón de que al consultar los antecedentes registrales del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se constató que el predio en cuestión se encuentra inscrito y documentado a nombre un tercero, tal y como se advierte a continuación: Antecedente Registral: Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, Folio Real Electrónico Número: 00140666, Datos de Identificación Inmueble: Calle Villa de los Pinos, Número Exterior 8, Lote 4-8, Manzana 32, Colonia Vista del Valle Sección Bosques, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Superficie 298.2 M2, Medidas y Colindancias: Al norte: en 4.50 M CON CALLE INTERNA; AL SURESTE EN 27.01 M CON LOTE 4-7, AL SUROESTE EN 11.00 M CON LOTE, AL NOROESTE EN 8.43 M CON CALLE INTERNA, AL OESTE: EN 9.73 M CON LOTE 4-9; AL OESTE EN 2.66 M CON LOTE 4-9; AL NORTE: EN 8.50 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 3.66 M CON CALLE INTERNA, AL NORTE: EN 2.03 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE EN 2.85 M CON CALLE INTERNA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 283.77 M2, 7.- Ante tan sorprendente afirmación, de que mi propiedad [casa] se encontraba inscrita a nombre de un tercero, procedí a investigar a que se refería, y me encontré con que mi inmueble se encontraba inscrito a favor de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, Al seguir investigando descubrí que María Ilse Esthefania Alcántara, dice acreditar su supuesta propiedad del inmueble de marras, con el instrumento notarial número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor María Elena Argüero Fematt, y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, mismo instrumento que tuvo como antecedente la escritura pública número 7265 volumen 147 de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A. debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a María Elena Argüero Fematt. 8.- Estando así las cosas, resulta evidente que todo el tracto sucesivo de transmisión de la propiedad de mérito, contenida en las dos escrituras antes mencionadas [hoy impugnadas de nulas] fueron ilícitamente realizadas e inscritas en el Instituto de la Función Registral, en contravención a las normas aplicables a dichos actos jurídicos, por consiguiente sin el consentimiento de las hoy demandadas "Constructora y Edificadora Brisa, S.A. de C.V." y la "Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", toda vez que éstas con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, 9.- Derivado de lo anterior, y por estar en presencia de instrumentos notariales que se realizaron de forma ilícita y por lo tanto no se les puede otorgar valor probatorio, máxime que el Archivo General de Notarías del Estado de México NO LAS AUTENTIFICA, es por lo que demando la nulidad de dichos instrumentos notariales y así proceder a presentar ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de hechos con relación a los hechos aquí narrados, con la finalidad de que se investigue y en su caso se responsabilice penalmente a los que intervinieron de forma ilícita en la elaboración e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los instrumentos notariales antes impugnados de falsos, 10.- La transmisión de propiedad que se contiene en la Escritura Pública Número 9088, Volumen

202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es Titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor: María Elena Argüero Fematt y como comprador: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, el día 27 de julio de 2015, bajo el Folio Real Electrónico Número: 00140666, por lo que también se demanda la cancelación de dicho registro o inscripción, 11.- El certificado de inscripción del inmueble materia de esta litis, y que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00140666 mismo que se adjunta a esta demanda, aparece una anotación preventiva de demanda que se refiere a un juicio ordinario civil promovido por Saúl Fredy Alonso Osnaya en contra de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, en los autos del expediente 672/2016 radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 12. Finalmente, y derivado de la nulidad de los instrumentos notariales antes descritos, es por lo que solicito a su Señoría, la declaratoria mediante sentencia definitiva, que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la suscrita respecto del multicitado inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

173.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 463/2021, relativo a la SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DE ALFONSO MORENO REGIL, promovido por TERESITA DE JESUS MORENO REGIL.

TERESITA DE JESUS MORENO REGIL, denuncia la SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DE ALFONSO MORENO REGIL; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- Alfonso Moreno Regil, hermano de la promovente, falleció en Tlalnepantla de Baz el cuatro de Noviembre de dos mil veinte, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Porfirio Díaz número 18-3 Lote A, Colonia Atizapán Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- El de cujus vivió en concubinato con la señora María Eugenia Mejía Pérez hasta el día de su fallecimiento. 3.- Durante el concubinato, el de cujus procreo dos hijos de nombres María Eugenia y Víctor Alfonso de apellidos Moreno Mejía. 4.- Durante un matrimonio que disolvió el de cujus, procreo dos hijos de nombres Alfonso y Mireya Berenice de apellidos Moreno Herrera, 5.- El hoy finado otorgo disposición testamentaria sin señalar únicos y universales herederos. 6.- La denunciante manifiesta no tener conocimiento de persona alguna con igual o mejor derecho para heredar.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de ALFONSO MORENO HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al coheredero por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que justifique sus posibles derechos hereditarios en el presente asunto, con el apercibimiento que de no hacerlo se le dejen a salvo sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste juzgado el dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 18 de Noviembre de 2022.- Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

174.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DÍAZ MONGE.

Le hago saber que en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARIA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte

demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señaló la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrirla, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente, 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe.

Juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de junio de dos mil veintidós un auto con el que se ordena emplazar a ARTURO DIAZ MONGE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

175.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Persona a emplazar al demandado: Sergio Alberto Rodríguez Pelagio.

Que en los autos del expediente número 549/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DAVID RODRÍGUEZ PELAGIO, en contra de MARÍA DEL CONSUELO, MARÍA DE LA LUZ, JAIME, GLORIA, MARTHA ALICIA, MARÍA GUADALUPE, MARÍA DE JESÚS Y SERGIO ALBERTO todos de apellidos RODRÍGUEZ PELAGIO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto veintidós de noviembre de dos mil veintidós se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Que por Resolución Judicial que al efecto se dicte, en la que se decrete LA DISOLUCION Y CONCLUSION DE LA COPROPIEDAD, de una fracciones sobre del inmueble, ubicado en el lote 2, manzana 41, Colonia Industrial Militar y Cove, Municipio de Huixquilucan, también conocido como Avenida San Fernando, Manzana 1, lote 5, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 9.76 metros y colinda con propiedad privada; AL SUR.- mide 9.78 metros y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE mide 10.00 metros colinda con propiedad de DAVID RODRIGUEZ PELAGIO, AL PONIENTE Mide 9.96 metros colinda con propiedad privada; con una superficie de 97.51 metros cuadrados. Misma que fue decretada mediante sentencia definitiva de fecha 7 de Enero de 2019, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de DAVID RODRIGUEZ MURILLO, tramitado dentro del expediente identificado con el Número 263/2009, ante el JUEZ DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B). Como consecuencia de la prestación anterior y previo avalúo se ordene la venta del inmueble antes referido y con su producto se proceda a repartir por partes iguales a todos y cada uno de los copropietarios. C). Se condene a los demandados al pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Se tramitó la sucesión intestamentaria a bienes de David Rodríguez Murillo, con el Número de expediente 263/2009, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cumpliéndose con las tapas que prevén los artículos 4.38 al 4.32 del Código de Procedimientos Civiles. 2. La sección primera, se encuentra desahogada mediante el auto declarativo de herederos de diez de mayo de dos mil once, como consta en el tomo I a fojas (183) ciento ochenta y tres del expediente 263/2009, ante el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial expediente de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México; en el que se reconoce como únicos y universales herederos a DAVID, MARIA DEL CONSUELO, MARIA DE LA LUZ, JAIME, GLORIA, MARTHA ALICIA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESÚS Y SERGIO ALBERTO, todos de apellidos RODRIGUEZ PELAGIO, en su calidad de hijos de DAVID RODRIGUEZ MURILLO, 3.- El uno de Junio de dos mil once, se nombró como albacea a Gloria Rodríguez Pelagio, quien fue removida de su encargo mediante sentencia interlocutoria de ocho de agosto de dos mil diecisiete y el veintiocho de septiembre del mismo año, se nombró como albacea María de la Luz Rodríguez Pelagio. 4. La segunda sección, en el inventario y avalúo de los bienes, se advierte que el bien que fue propiedad del autor de la sucesión de acuerdo al escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, es el siguiente: A.- La fracción del inmueble, ubicado en el lote 2, manzana 41, Colonia Industria Militar y Cove, Municipio de Huixquilucan, también conocido como Avenida San Fernando, Manzana 1, lote 5, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: con las medidas y colindancias antes mencionadas, 5.- Se inició la tercera sección y por auto de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho se autorizó y aprobó la tercera sección. 6.- Mediante escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se presentó la Cuarta Sección por parte del albacea María de la Luz Rodríguez Pelagio, al haberse agotado la instancia jurisdiccional, el juzgador autorizó la aprobación de la liquidación y partición de la presente sucesión, respecto del inmueble objeto del presente asunto. En función de lo anterior el Juez del conocimiento adjudico y declaro como sucesores y adjudicatarios proindiviso de los derechos del inmueble a los C. DAVID, MARIA DEL

CONSUELO, MARIA DE LA LUZ, JAIME, GLORIA, MARTHA ALICIA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS, Y SERGIO ALBERTO, todos de apellidos RODRIGUEZ PELAGIO, del inmueble objeto del presente asunto. Tal y como se desprende de la sentencia de Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el expediente Número de 263/2009, por el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México y dicha resolución causo ejecutoria mediante proveído de fecha treinta y un de enero de 2019, 7. En la cuarta sección correspondiente a la liquidación y partición, en relación a la vista que se diera por el término de diez días a los interesados respecto del proyecto de partición y liquidación presentado por la albacea María de la Luz Rodríguez Pelagio presentamos una propuesta de partición a los demás herederos con el ánimo del suscrito de no permanecer en la indivisión: dadas las múltiples diferencias que se tuvieron durante la tramitación del juicio sucesorio en comento; y ante una eventual diferencia en lo futuro ya que somos nueve hermanos tal y como se desprende de la totalidad de las actuaciones el expediente Número de 263/2009, por el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; expediente que por su Voluminosidad solicito a su señoría gire atento oficio al juez en comento que remita dicho expediente a su señoría al momento, de resolver en definitiva el presente juicio no obstante que al suscrito hasta la fecha no se me ha permitido gozar de la copropiedad que AN W ostento del inmueble de referencia por parte de mis hermanos y en CR especial por parte de las señoras María de la Luz y Gloria ambas de Rodríguez Pelagio; pues el inmueble en lo habitan el señor Ricardo Chavarría Rodríguez con su esposa e hijos, quien es hijo de María de la Luz Rodríguez Pelagio, y la señora Gloria Rodríguez Pelagio con su esposo y sus hijas; lo anterior sin tomarme consentimiento ni percibir ningún beneficio económico sobre dicha circunstancia, no obstante lo anterior y ante la imposibilidad material de llegar a un acuerdo sobre el particular dada la actitud de los demás copropietarios, me veo en la necesidad imperiosa de demandar en la vía y forma propuesta; por las causas y motivos aquí expuestos; LA DISOLUCIÓN Y CONCLUSION DE LA COPROPIEDAD", del inmueble en comento, atento a que por disposición legal a nadie puede obligarse a permanecer en la indivisión y menos aún sin determinar la parte alícuota a cada heredero como pretenden hacerlo los demás copropietarios en comento quienes se han aprovechado para negarme el disfrute de la copropiedad a que tengo derecho, tal y como lo disponen los artículos 5.142, 5.143, 5.144, 6.287 del Código Civil vigente en la entidad.

Por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a Sergio Alberto Rodríguez Pelagio, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos: M. en D. María Elena L. Torres Cobián.- Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- RÚBRICA.

176.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 413/2021 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DAVID GARCIA REYES en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, demanda las siguientes **PRESTACIONES A**.- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION), respecto del inmueble ubicado en la calle Océano Ártico No. 61 manzana 39, lote 17, Colonia Fraccionamiento Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, C. P. 52947, Estado de México. B).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que aparece a nombre de TECHNOGAR, S.A. C.- La inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil, del Estado de México. **HECHOS**.- 1. Celebre contrato de preparatorio de promesa de compraventa con TECHNOGAR, S.A., en fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y tres con TECHNOGAR, S.A., así adquirí el terreno ubicado en el lote 17 de la manzana 39 del Fraccionamiento Lomas Lindas, en Atizapán de Zaragoza, C.P. 52947, Estado de México, documental certificada ante la fe del Notario Público No. 5, en el contrato en su cláusula segunda se pacto el precio del terreno por la cantidad de \$ 308,000.00, el cual se iba a pagar en mensualidades, lo cual el suscrito liquidó todo el primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, lo cual lo acredita con la constancia de finiquito; el terreno que adquirí mediante contrato de promesa de compra venta tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste; 14.00 metros y colinda con lote Andador, al Noreste 9.00 metros con lote 18, al Sureste; 14.00 metros con lote 16 y al Suroeste 9.00 metros con Océano Ártico, y se encuentran detalladas en el certificado de libretar de Gravamen con folio Registral 00341312 inscrito a favor de TECHNOGAR, S.A.; Por lo que manifiesto que tengo la posesión del inmueble desde el primero de abril de mil novecientos ochenta y tres y lo acredito con dos pagos de impuesto predial, por lo que solicito que se dicte sentencia favorable a mi favor y se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral, como título de propiedad ordenando la cancelación y tildación a nombre de la hoy demandada. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del

plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado, siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día nueve de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de diciembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

177.- 16, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. MINERVA MARTÍNEZ BERNAL promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 968/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: LÓPEZ RAYÓN S/N, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: CON 15.10 METROS COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN. AL SUR: CON 12.47 METROS COLINDA CON PORFIRIO RIVERA MORALES. AL ORIENTE: CON 14.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR OSCAR ROMERO SALINAS. AL PONIENTE: 21.48 METROS COLINDA CON LA SEÑORA PATRICIA GUILLERMINA DORANTES MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 221 METROS CUADRADOS. CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1011814043000000.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

182.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

REY ROCHA PLIEGO, en el expediente número 1021/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Morelos Oriente, número ocho, Barrio de San Francisco, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera línea 15.20 metros, colinda con calle Morelos Oriente, la segunda línea 12.40 metros y colinda antes con propiedad de la Martha Pliego Ceballos, actualmente con Gamaliel Colín López. AL NOROESTE.- 5.80 metros y colinda con antes Sucesión de Caritina Puentes actualmente con Mary Gracida Monjardin. AL SUR.- En tres líneas, la primera línea 20.53 metros, colinda antes con Simón Albarrán, actualmente con Nicolás Albarrán Fernández, la segunda línea 15.10 metros y colinda con Enrique Reynoso Navarrete y la tercer línea 1.10 y colinda antes con Pablo Mejía Rivera ahora Cirilo Mejía Vega. AL ORIENTE.- En tres líneas, la primera línea 9.00 metros, segunda línea 6.90 metros y colinda antes con Martha Pliego Ceballos actualmente con Gamaliel Colín López y la tercer línea 35.73 metros y colinda antes con Tomas Albarrán, actualmente con Manuel Benítez López y AL PONIENTE.- En tres líneas, la primera línea 9.30 metros, colinda con Margarita Salazar Rivera, la segunda línea 34.90 metros y colinda antes con Pablo Mejía Rivera actualmente con Cirilo Mejía Vega y la tercer línea 10.50 y colinda con Enrique Reynoso Navarrete. Con una superficie aproximada de 1340 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tlanguistenco, por autos de seis y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VIENTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Autos de seis y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

183.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2167/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2167/2022 que tramita en este Juzgado, ZENAI DA ORTEGA VICTORIANO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL RANCHO CONCEPCIÓN" ubicado en la LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN CHICO MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 100.00 Metros, con Barranca; AL SUR.- 100.00 Metros, con Antíoco Quintana López, AL ORIENTE.- 50.00 metros con Barranca, AL PONIENTE.- 50.00 metros con Antíoco Quintana López. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de César González Ortega, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.- RÚBRICA.

185.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - PASCUAL, GUMECINDO ARTURO, JOEL VICENTE, BENITO JESÚS, FLORENCIA, MARÍA EMELIA, SATURNINA LIDIA Y CLAUDIA LILIANA, todos de apellido EMBARCADERO MENDEZ, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, bajo el expediente número 1606/2022, respecto de UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "ANDRÉS MÉNDEZ", UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE DE LOS PINOS, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual se contiene dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 143.00 METROS CON LORENA y MIREYA BARON ALMANTE, MAGALI MORENO CORONA, GUILLERMO PALEMON HERNÁNDEZ BASTIDA, JUAN EDUARDO RAMÍREZ ROJAS Y ATALA LOURDES CABALLERO SALAS; AL SUR: 143.00 METROS CON AVENIDA MORELOS; AL ORIENTE: 145.00 METROS CON GENOVEVA ELVIRA RODRÍGUEZ MORENO; AL PONIENTE: 142.00 METROS CON CALLE DE LOS PINOS. Con una superficie aproximada de 20,519.00 M2 (VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

57-A1.- 16 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GLORIA MARÍA CERVANTES DOMÍNGUEZ, bajo el expediente número 1577/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto una fracción de terreno ubicado en: CALLE CORREGIDORA, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.71 METROS CON ORLANDO GUILLERMO CERVANTES FRAGOSO; AL SUR: 22.04 METROS CON CALLE CORREGIDORA; AL ORIENTE: 18.21 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 18.29 METROS CON ANA MARIA ISLAS SANCHEZ; con una superficie de 399.09 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario. Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

58-A1.- 16 y 19 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 723714/27/2022, El o la (los) C. EDER ALAN LOPEZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 14 DE FEBRERO, PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, LOCALIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 14.25 MTS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR 14.25 MTS Y COLINDA CON REMEDIOS GOMEZ MARTINEZ, AL ORIENTE 10.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, PONIENTE 10.50 METROS Y COLINDA CON YURIDIA MARTINEZ VALDEZ. Con una superficie de terreno de: 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de noviembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

90.- 11, 16 y 19 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 117258/09/2022, El o la (los) C. ANGELICA CUEVAS RIVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS NÚMERO 1402, BARRIO DE SAN ISIDRO, CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, ESTADO DE MÉXICO, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.87 metros y colinda con Carlos Gutiérrez. AL SUR: 16.87 metros y colinda con Felipe Pulido Ubaldo. AL ORIENTE: 08.00 metros y colinda con avenida Morelos. AL PONIENTE: 08.00 metros y colinda con Abel Díaz. SUPERFICIE APROXIMADA DE 134.96 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 14 de diciembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

91.- 11, 16 y 19 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 332038/31/2022, El C. OSCAR GONZALEZ CARMONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO HOY CON CONSTRUCCION DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE 3RA. CERRADA DE CONSTITUCION # 26, POBLACION DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS., CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 MTS., CON CALLE 3RA. CERRADA DE CONSTITUCION; AL ORIENTE: 20.50 MTS., CON JUAN MANUEL LEON RIVAS; AL PONIENTE: 20.50 MTS., CON LAURO LUIS VIDAL AVILA. Con una superficie aproximada de: 205.00 M2 (DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS). CON CONSTRUCCION DE BARRA CON SUPERFICIE DE: 52.00 M2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de octubre del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

101.- 11, 16 y 19 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 329670/26/2022; EL C. BENANCIO ROMÁN PACHECO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLAXOPA 1 (UNO)", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: **AL ESTE:** 59.56 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 04.16 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 6.52 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 5.72 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS

JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 5.74 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 17.79 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 13.94 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 11.23 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 18.05 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 40.84 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 18.25 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 19.03 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 20.94 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 13.39 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 19.37 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 5.97 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 12.56 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 10.65 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 9.58 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 20.38 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 04.74 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 17.96 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 6.52 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 6.42 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 17.90 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUR:** 11.64 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUR:** 13.15 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUROESTE:** 51.29 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA ANTES CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUROESTE:** 8.17 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA ANTES CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUROESTE:** 25.73 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA ANTES CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 19.65 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 19.35 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 24.91 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 11.87 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 38.43 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 1.00 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 17.81 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 30.63 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 11.54 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 30.77 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 23.03 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 17.27 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 3.89 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 5.75 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 7.80 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 11.09 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 06.95 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 26.56 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 26.15 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 8.17 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 6.19 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 11.08 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 4.67 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 7.02 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 26.04 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 3.84 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 8.36 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 3.97 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 7.59 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 2.00 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 1.80 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 4.86 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 10.02 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 55.24 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NORTE:** 29.98 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 3.28 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 21.47 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 5.91 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 10.88 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 4.20 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 25.96 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 15.80 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 1.98 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 5.65 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 6.03 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 3.19 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 21.71 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 28.88 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.75 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.60 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 14.85 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.67 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 9.34 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 4.79 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 7.10 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.27 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.40 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 4.44 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 1.54 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 1.99 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORESTE:** 39.03 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORESTE:** 70.86 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL ESTE:** 12.34 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL ESTE:** 16.14 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL ESTE:** 9.34 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; **AL ESTE:** 22.39 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; **AL ESTE:** 2.11 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; **AL ESTE:** 38.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 57,091.23 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

166.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 352809/87/2022; EL C. MELESIO GALINDO CHAROLA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLAIXCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN MIRADOR, NÚMERO 6, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 28.70 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN MIRADOR; AL SUR: 26.10 METROS COLINDA CON OSCAR TAPIA DE LA ROSA; AL ORIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN MIRADOR; AL PONIENTE: 39.50 METROS COLINDA CON ALBINO MORALES CHAROLA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 965.85 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

167.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 352583/83/2022; LA C. MA. ELENA FABIOLA ESPINOSA GALVÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZOMPAHUACAN", UBICADO EN LA CALLE CRUZ VERDE, EN EL POBLADO DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 09.00 METROS CON CALLE CRUZ VERDE; AL SUR: 09.00 METROS CON GERARDO ALFREDO ESPINOSA GALVÁN; AL ORIENTE: 33.75 METROS CON CARMEN MARGARITA ESPINOSA GALVÁN; AL PONIENTE: 33.75 METROS CON GERARDO A. ESPINOSA GALVÁN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 303.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

168.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 351811/80/2022; LA C. ANGÉLICA DÍAZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N, DENOMINADO "LAS COMPRAS", COLONIA SAN LORENZO CHIMALPA, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 35.00 METROS CON MIGUEL RÍOS; AL SUR: 15.00 METROS CON ALFONSO ARRIAGA; AL SUR: 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON MARGARITA SANTILLÁN; AL ORIENTE: 03.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON DAVID SANTILLÁN MEJÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

170.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 351790/79/2022; EL C. RAÚL DE LA CRUZ MORENO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CAMINO REAL A TEXCOCO, DENTRO DEL POBLADO DE COCOTITLAN, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE EN:

173.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN: 156.80 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE EN: 79.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE EN: 81.50 METROS COLINDA CON CAMINO REAL A TEXCOCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 13,087.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

171.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

No. EXPEDIENTE: 347489/70/2022; EL C. HUGO OCTAVIO VALDIVIA ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CAMINO VIEJO A CHALCO, DENOMINADO "LOS AJUSTES", DEL POBLADO SANTA CATARINA AYOTZINGO, ACTUALMENTE CONOCIDO Y UBICADO EN CAMINO VIEJO A CHALCO (HOY CAMINO A MASECA), S/N DENOMINADO "LOS AJUSTES", DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 33.50 METROS CON DIEGO YESCAS; AL SUR: 33.50 METROS CON ROSA HILDA ORTIZ SALGADO; AL ORIENTE: 60.00 METROS CON DIEGO YESCAS; AL PONIENTE: 60.00 METROS CON CAMINO VIEJO A CHALCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,010.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

172.- 16, 19 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **22,879** DEL VOLUMEN **584** DE FECHA **04** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PROFESORA ALICIA CORTÉS GARCÍA, SECRETARIA MARIA DOLORES CORTEZ GARCÍA, MÉDICO LUIS CORTEZ GARCÍA, INGENIERO ALFREDO CORTÉS GARCÍA, INGENIERO FERNANDO CORTEZ GARCÍA, QUÍMICA OLGA CORTEZ GARCÍA Y EUGENIO CORTEZ GARCÍA, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLGA GARCÍA RAMÍREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO OLGA GARCÍA RAMÍREZ DE CORTÉS, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN CALLE TAJÍN NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 3020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

4020.- 21 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,314** DEL VOLUMEN **624** DE FECHA **16** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES NUNILA PONCE CABALLERO, EDUARDO JESÚS ORTA PONCE Y KARINA ORTA PONCE POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA CESSNA PAMELA ORTA PONCE, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ÁLVARO EDUARDO ORTA LEDESMA; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL

SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ÁLVARO EDUARDO ORTA LEDESMA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL ARENAL, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA NATIVITAS, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

4021.- 21 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número **76,369** del volumen **1959 ORDINARIO**, de fecha **09** de **Diciembre** del **2022**, ante mí, la señora **BLANCA ESTELA ZULBARAN ALPIZAR**, solicito **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de su esposo, el señor **MARIO ALBERTO MARTINEZ ZUÑIGA**; acepto la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y acepto el nombramiento establecido como **ALBACEA** de dicha Sucesión, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **12 DE DICIEMBRE DEL 2022.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

1432-A1.- 21 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 22 de noviembre del 2022.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52, 080 del Volumen 1570, de fecha 22 de noviembre del 2022, se **inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ROQUE SAENZ** quien también fue conocido como **JOSÉ LUIS ROQUE SAINZ**, que otorgo la señora **GUADALUPE CHÁVEZ ARIAS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.

02.- 5 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**34,310**", del Volumen "**582**" de fecha 19 de Diciembre del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. SANTOS IBARRA CARMONA**, quien también en vida utilizo el nombre de **SANTOS IBARRA CARMONA**, que formalizan los señores **OSWALDO LADINOS IBARRA, EFREN LADINOS IBARRA, ABEL LADINOS IBARRA, JUANA LADINOS IBARRA Y MA. VICTORIA LADINOS IBARRA**, como presuntos herederos de dicha Sucesión: **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud de los señores **EFREN LADINOS IBARRA, ABEL LADINOS IBARRA, JUANA LADINOS IBARRA Y MA. VICTORIA LADINOS IBARRA**, en su carácter de descendientes directas de la de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

03.- 5 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 15 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS**, otorgada ante mí, el día **diez** de **noviembre** de **dos mil veintidós** y a solicitud de la señora **MARTHA ALICIA CASTAÑEDA GARRIDO**, en su carácter de descendiente en primer grado (hija) de la autora de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CARMEN GARRIDO BECERRIL**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1-B1.-5 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,817** del volumen **847**, de fecha **02 de diciembre de 2022**, otorgada ante la fe el suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELVIRA GARCÍA RAMÍREZ**, que otorgan los señores **ALEJANDRO GRANADOS PONCE, YOVANI GRANADOS GARCÍA Y ALEXIS DANIEL GRANADOS GARCÍA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

01-A1.- 5 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 07 de octubre de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 39,257 el volumen 837, de fecha siete de octubre el año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora YOLANDA MARTINEZ OLALDE, que otorga el señor JOSÉ JUAN YÁÑEZ MENDOZA, en su calidad de cónyuge supérstite, la señora MITZY YÁÑEZ MARTINEZ y la señorita AMEYALLI YOLANDA YÁÑEZ MARTINEZ, en su calidad de hijas de la de cujus.- II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ.- III.- EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgan la señora MITZY YÁÑEZ MARTINEZ y la señorita AMEYALLI YOLANDA YÁÑEZ MARTINEZ, en su calidad de hijas de la de cujus señora YOLANDA MARTINEZ OLALDE.- IV.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora YOLANDA MARTINEZ OLALDE, que otorga el señor JOSÉ JUAN YÁÑEZ MENDOZA, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus.- V.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora YOLANDA MARTINEZ OLALDE, que formaliza el señor JOSÉ JUAN YÁÑEZ MENDOZA, en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor. -----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

02-A1.- 5 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL LEONOR GOROSTEGUI MARTÍNEZ también conocida como MARÍA ISABEL
GOROSTEGUI MARTÍNEZ**

Mediante instrumento número ocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, las señoras **MARÍA ISABEL DUEÑAS GOROSTEGUI y MARÍA CONCEPCIÓN DUEÑAS GOROSTEGUI**, en su carácter de herederas en la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICARON** la sucesión testamentaria de su finada madre la señora **MARÍA ISABEL LEONOR GOROSTEGUI MARTÍNEZ también conocida como MARÍA ISABEL GOROSTEGUI MARTÍNEZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTANDO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

07-A1.- 5 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil seiscientos siete (7,607)**, volumen **cero noventa (090) ordinario** de fecha veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OGLA JUANA GALICIA AYALA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE OGLA JUANA GALICIA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, EMMANUEL RAMÍREZ GALICIA, NAÍ NOÉ RAMÍREZ GALICIA, LORENA ISABEL RAMÍREZ GALICIA, HEBER ANTONIO RAMÍREZ GALICIA Y CHRISTIAN ERIK RAMÍREZ GALICIA**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **EMMANUEL RAMÍREZ GALICIA, NAÍ NOÉ RAMÍREZ GALICIA, LORENA ISABEL RAMÍREZ GALICIA, HEBER ANTONIO RAMÍREZ GALICIA Y CHRISTIAN ERIK RAMÍREZ GALICIA, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OGLA JUANA GALICIA AYALA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE OGLA JUANA GALICIA**, a favor del señor **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PINEDA** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 11 días del mes de enero del 2023.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

160.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil quinientos diez (7,510)**, del volumen número **cero ochenta y nueve (089) ordinario** de fecha dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES MARIO MEZA VALENCIA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARIO MEZA Y JUANA LAZCANO LUNA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE JUANA LAZCANO DE MEZA Y/O JUANA LAZCANO**, que realizan los señores **MARCO ANTONIO MEZA LAZCANO, MARÍA DE LOURDES MEZA LAZCANO, MARÍA JUANA MIRNA MEZA LAZCANO, GUILLERMINA PATRICIA MEZA LAZCANO Y FRANCISCO GONZALO MEZA LAZCANO**, en su carácter de hijos de los de cujus y presuntos herederos de las sucesiones de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 11 días del mes de enero de 2023.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

161.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil quinientos ochenta y tres (7,583)**, volumen **cero noventa (090) ordinario** de fecha doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDMUNDO LÓPEZ LARA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EDMUNDO LÓPEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **ADELA REYES RUEDA, FERNANDO LÓPEZ REYES, EDMUNDO LÓPEZ REYES, ISRAEL LÓPEZ REYES, SERGIO LÓPEZ REYES Y JOSUÉ LÓPEZ REYES**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **FERNANDO LÓPEZ REYES, EDMUNDO LÓPEZ REYES, ISRAEL LÓPEZ REYES, SERGIO LÓPEZ REYES, JOSUÉ LÓPEZ REYES, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDMUNDO LÓPEZ LARA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EDMUNDO LÓPEZ**, a favor de la señora **ADELA REYES RUEDA** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 11 días del mes de enero del 2023.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

162.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil quinientos**

veintitrés (7,523), volumen **cero ochenta y nueve (089) ordinario** de fecha veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ DAMIÁN Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MARÍA SANTANA GUADARRAMA, JOEL HERNÁNDEZ SANTANA Y ÁNGEL CESAR HERNÁNDEZ SANTANA**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **JOEL HERNÁNDEZ SANTANA Y ÁNGEL CESAR HERNÁNDEZ SANTANA, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ DAMIÁN**, a favor de la señora **MARÍA SANTANA GUADARRAMA** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 11 días del mes de enero del 2023.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

163.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Diciembre 16' 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, fecha **quince de diciembre** del año **dos mil veintidós**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes del señor **RAFAEL FRANCISCO MOYA PAYAN**, que otorgo la señora **HILARIA GARCIA CARRANZA**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

179.- 16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Diciembre 21' 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTICINCO**, de fecha **catorce de diciembre** del año **dos mil veintidós**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **ANTONIA LETICIA GARNICA LÓPEZ, ROBERTO AMBROSIO GARNICA LÓPEZ, ALFONSO GARNICA LÓPEZ y ALEJANDRO GARNICA LÓPEZ**, todos en su carácter de Herederos Universales y la primera además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

180.- 16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Diciembre 21' 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha **catorce** de **diciembre** del año **dos mil veintidós**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes del señor **AMBROSIO GARNICA FLORES**, que otorgaron los señores **ANTONIA LETICIA GARNICA LÓPEZ, ROBERTO AMBROSIO GARNICA LÓPEZ, ALFONSO GARNICA LÓPEZ y ALEJANDRO GARNICA LÓPEZ**, todos en su carácter de Herederos Universales y el tercero además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

181.- 16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **73,504** de fecha 12 de diciembre de 2022, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y renuncia del cargo de albacea a bienes de **Patricia Eugenia Vizcarra Ángeles**, que otorgan **Eustorgio Meza Conde y Claudia Meza Vizcarra**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 12 de diciembre de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

59-A1.- 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de diciembre 2022.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **8816**, volumen **76**, de fecha **06 de diciembre de 2022**, otorgado ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Luisa Cohen Behar de Lichi**, que otorgaron los señores **Sara, Rebeca, Jacobo, y Jaime**, de apellidos, **Lichi Cohen**, en su carácter de Únicos y Universal Herederos, y la primera de ellos en su carácter de albacea, quienes dieron su consentimiento para tramitar dicha sucesión en la notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

60-A1.- 16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 32,656 de fecha 08 de Septiembre del 2022, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA MONTES DE OCA, quien también acostumbra usar el nombre de MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA DE GALVAN, a solicitud del señor VICTOR MANUEL GALVAN VIQUEZ, quien acepta la herencia y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a la formalización del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 09 DE ENERO DEL 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

61-A1.- 16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **71,288**, volumen **2158**, de fecha 1 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARTHA JOVITA, RUBEN, VERONICA, EDITH, y JORGE**, todos ellos de apellidos **LOPEZ BAUZA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIA MAGDALENA BAUZA TIRADO, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 20 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

62-A1.- 16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Diciembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,998** volumen **562**, del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MEJIA RIVERA**, que otorgan los señores **ADELA RESENDIZ OSORNIO, ROSA CECILIA MEJIA RESENDIZ, DIEGO DE JESUS MEJIA RESENDIZ y JOSE ALFREDO MEJIA RESENDIZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **ADELA RESENDIZ OSORNIO, ROSA CECILIA MEJIA RESENDIZ, DIEGO DE JESUS MEJIA RESENDIZ y JOSE ALFREDO MEJIA RESENDIZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE MEJIA RIVERA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE MEJIA RIVERA**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

09-B1.-16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Diciembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,073** volumen **564**, del protocolo a mi cargo en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JUAN PEREZ HERNANDEZ**, que otorgan los señores **BEATRIZ ELENA SUSANO RIVERA, JUAN EMMANUEL PEREZ SUSANO y BEATRIZ MONTSERRAT PEREZ SUSANO**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos de los nombrados como hijos del de cujus.

Los comparecientes **BEATRIZ ELENA SUSANO RIVERA, JUAN EMMANUEL PEREZ SUSANO y BEATRIZ MONTSERRAT PEREZ SUSANO**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos de los nombrados como hijos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN PEREZ HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN PEREZ HERNANDEZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

10-B1.-16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Diciembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,209** volumen **566**, del protocolo a mi cargo en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO VARGAS GARCIA**, que otorgan las señoras **MARIA JUDITH VIOSCA CARRILLO Y VIRIDIANA VARGAS VIOSCA** en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge supérstite e hija del de cujus, respectivamente.

Las comparecientes **MARIA JUDITH VIOSCA CARRILLO Y VIRIDIANA VARGAS VIOSCA** en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge supérstite e hija del de cujus, respectivamente, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **FERNANDO VARGAS GARCIA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **FERNANDO VARGAS GARCIA**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

11-B1.-16 y 25 enero.

FE DE ERRATAS

DEL AVISO NOTARIAL NÚMERO 119-B1, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LEONARDO RICARDO SÁNCHEZ BERISTAIN, ESCRITURA 63,851, PUBLICADO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, EN EL ENCABEZADO.

DICE:	DEBE DECIR:
NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO SEGUNDO AVISO NOTARIAL	NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO AVISO NOTARIAL

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

Al margen una leyenda, que dice: Maquinaria Continental Electric, S.A. de C.V.

"MAQUINARIA CONTINENTAL ELECTRIC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PRIMERA CONVOCATORIA

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, del día 11 de enero del año 2023, con fundamento en la cláusula octava de los estatutos sociales, así como los artículos 183, 185 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todas las demás disposiciones aplicables, la sociedad mercantil denominada "**MAQUINARIA CONTINENTAL ELECTRIC**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a todos los accionistas de esta sociedad para la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo el día 7 de febrero del año 2023 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en calle Escape 12-B, colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, y tomen las resoluciones pertinentes conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

II.- OTORGAMIENTO DE PODERES.

III.- LA DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- RICARDO MEDINA VARELA.- RÚBRICA.

184.- 16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE GARDUÑO GERMENDIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 226, Volumen 696, Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de octubre de 1985, mediante folio de presentación No. 1965/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 12,003, DEL VOLUMEN 223 DE FECHA 24 DE MAYO DE 1985, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO MALUF GALLARDO NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" S.A. FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FONDA NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y DE LA OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE EL SEÑOR JORGE GARDUÑO GARMENDIA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25 MANZANA 27, DE LA SUPERMANZANA 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON SECCION NORTE, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.00 MTS CON LOTE 26;

AL SUR: 20.00 MTS CON LOTE 24;

AL ORIENTE: 7.00 MTS CON LOTE 16;

AL PONIENTE: 7.00 MTS CON CALLE VALLE DE TAPAJÓZ.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2022.-
A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

15.- 6, 11 y 16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GERMAN GONZALEZ GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 1926/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 6-G, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 7.94 MTS. CON LOTE 55.

AL SO: 7.96 MTS. CON CALLE ENSENADA.

AL SE: 19.50 MTS. CON LOTE 1.

AL NO: 20.00 MTS. CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 159.11 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

41-A1.- 11, 16 y 19 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 354686/123/2022
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

EL C. JORGE O. SANDOVAL ARROYO, PROMOVÍO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN EL POBLADO DE TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; SIN EMBARGO, RESPECTO A LAS COLINDANCIAS A LOS VIENTOS **NORTE**: 170.00 METROS CON APOLONIO VELÁZQUEZ, **ORIENTE**: 140.00 METROS CON FELIPE CHÁVEZ, TODA VEZ QUE DICHAS COLINDANCIAS SON CON PREDIOS BALDÍOS, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LAS COLINDANCIAS REFERIDAS, ASÍ COMO DE LOS ALBACEAS O REPRESENTANTE LEGALES DE LA PERSONA BUSCADAS.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LAS PERSONAS SEÑALADAS A LOS VIENTOS REFERIDOS, SUS ALBACEAS, REPRESENTANTES LEGALES O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL 2023.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

169.- 16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTA, MEXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA **16 DE MAYO DE 2022**, EL C. HOMERO CHAVEZ SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA C. JOSEFINA BURGOS GOMEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO DIECISEIS DE LA CALLE PLANTA LA CALERA, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), ZONA CINCO DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE Y LINDEROS: SUPERFICIE: 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS, CON EL LOTE 20; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 18; AL ORIENTE EN 15.00 METROS CON LA CALLE PLANTA LA CALERA Y AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 4. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

178.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
13/2022

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **DANIEL IBARRA PIÑA**, mediante la Resolución del diecisiete de octubre del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción II** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2019**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós**.

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

186.- 16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6568**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 473 DEL VOLUMEN 3 LIBRO PRIMERO SECCIÓN TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO: DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE, VOLUMEN ORDINARIO 345 DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 98 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN DE COMERCIANTES PRESTADORES DE SERVICIOS NO ASALARIADOS DE VISITACIÓN” QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JOSE ALFREDO ROCHA MACHUCA, FABIAN JUAREZ PEREZ, MOISES PACHECO ROJAS, JOSE GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ Y FRANCISCA CASTILLO REYES. CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN DE COMERCIANTES PRESTADORES DE SERVICIOS NO ASALARIADOS DE VISITACIÓN”, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES STATUTOS: DENOMINACION: DENOMINADA “UNIÓN DE COMERCIANTES PRESTADORES DE SERVICIOS NO ASALARIADOS DE VISITACIÓN” ASOCIACIÓN CIVIL; DOMICILIO: MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; DURACIÓN 99 AÑOS; OBJETO SOCIAL: LO DESCRITO EN LEGAJO RESPECTIVO.

EN ACUERDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

63-A1.- 16, 19 y 24 enero.